

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7339/2020-CR y 7594/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACTI)”.

COMISIÓN DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA Período de Sesiones 2020-2021

DICTAMEN

Señora presidenta:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, las siguientes iniciativas legislativas:

- El **Proyecto de Ley 7339/2020-CR**, presentado por el **grupo parlamentario Alianza Para el Progreso**, a iniciativa del **congresista Marco Antonio Verde Heidinger**, mediante el cual se propone crear el “Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación”, para fomentar las actividades de ciencia, tecnología e innovación.
- El **Proyecto de Ley 7594/2020-PE**, presentado por el **Poder Ejecutivo**, mediante el cual se propone crear el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACTI) y establecer las medidas para su implementación y administración. Esta iniciativa está suscrita por el Presidente de la República y la Presidenta del Consejo de Ministros.

Luego del análisis y debate correspondiente, en la sala de reuniones de la plataforma¹ de videoconferencia del Congreso de la República, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología en su **Trigésima Segunda Sesión Ordinaria**, del **5 de mayo de 2021**, acordó por **UNANIMIDAD/MAYORÍA** aprobar² el presente dictamen recaído en los proyectos de ley 7339/2020-CR y 7594/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “**Ley del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACTI)**”, con el **voto favorable** de los congresistas

Además, el congresista *Francisco Rafael Sagasti Hocchausler (PM)* se encuentra con licencia oficial.

¹ Sesión virtual en Microsoft Team.

² Con la dispensa del trámite de aprobación, y de su lectura, del Acta de la **Trigésima Segunda** Sesión Ordinaria de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7339/2020-CR y 7594/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACTI)”.

El presente dictamen se aprueba por las siguientes consideraciones:

1. La inversión pública realizada por el Estado en las dos últimas décadas en el sector de ciencia, tecnología e innovación no ha sido ni eficiente ni eficaz, principalmente porque se han detectado los siguientes problemas: a) alta concentración del gasto en pocos instrumentos; b) existe un gran número de instrumentos con presupuestos escasos; c) alta superposición de objetivos entre instrumentos y sectores de gobierno; d) muchos instrumentos invocan múltiples beneficiarios y mecanismos de intervención simultáneamente, sin ningún tipo de articulación; e) los instrumentos enfocados al sector privado muestran poca especialización en cuanto a tipos y necesidades de las empresas; f) no hay un sistema de información centralizado e interoperable de proyectos y coordinadores que recibieron subvenciones, pudiendo recibir diferentes subvenciones con un mismo proyecto; g) no se controla el conflicto de interés en los evaluadores; h) no hay un registro único de entidades y coordinadores de proyectos sancionados por no cumplir con el proyecto, ya sea a nivel técnico o administrativo; i) al no contar con información centralizada la evaluación de resultados e impacto de los fondos es algo inviable o muy laborioso de realizar; y, j) el modelo de múltiples fondos ha generado que cada uno funcione como una isla en la que cada una responde a las prioridades estratégicas o políticas de su sector sin tener en consideración los objetivos de la Política Nacional de CTI. La norma propuesta en el presente dictamen tiene como propósito resolver los problemas expuestos.
2. La problemática identificada en la inversión pública en CTI tiene efectos directos en la eficacia y la eficiencia de los resultados e impactos de la inversión realizada por el Estado peruano. En consecuencia, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología coincide en que, si el problema de la falta de articulación de los fondos persiste en el tiempo, cualquier incremento en el presupuesto destinado a la CTI tendrá un escaso o nulo impacto, entonces urge la necesidad de consolidar el financiamiento de la CTI en un solo fondo que permita articular los lineamientos de política, definidos en un nivel estratégico, con el despliegue de los instrumentos para la CTI, que se da en el nivel de implementación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. En ese sentido, la norma propuesta en el presente dictamen tiene como propósito articular y reorientar la inversión pública en el sector de ciencia, tecnología e innovación, a través de un único fondo denominado **Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACTI)**.
3. Finalmente, el **Proyecto de Ley 7339/2020-CR se ha perfeccionado** con el **Proyecto de Ley 7594/2020-PE**, además, se han atendido **las recomendaciones y observaciones** de las siguientes instituciones: **i) Consejo Nacional de Ciencia,**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7339/2020-CR y 7594/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACTI)”.

Tecnología e Innovación Tecnológica; **ii)** Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú; **iii)** Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco; **iv)** Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; **v)** Universidad Nacional de Moquegua; **vi)** Universidad Nacional de Trujillo; y se han considerado las opiniones ciudadanas que están a favor de crear el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes

El **Proyecto de Ley 7339/2020-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 15 de marzo de 2021; fue decretado el 17 del mismo mes a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología; y a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como primera y segunda comisión dictaminadora respetivamente; y recibida el mismo día por ambas comisiones.

El **Proyecto de Ley 7594/2020-PE** ingresó al Área de Trámite Documentario el 28 de abril de 2021; fue decretado el 30 del mismo mes a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología; y a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como primera y segunda comisión dictaminadora respetivamente; y recibida el mismo día por ambas comisiones.

b. Opiniones solicitadas

Respecto al **Proyecto de Ley 7339/2020-CR** se han cursado 11 solicitudes de opinión, a las siguientes instituciones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
18-MAR-2021	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio 356-2020-2021-CCIT/CR	NO
18-MAR-2021	Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC)	Oficio 357-2020-2021-CCIT/CR	SÍ
18-MAR-2021	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio 347-2020-2021-CCIT/CR	NO
18-MAR-2021	Ministerio de la Producción	Oficio 348-2020-2021-CCIT/CR	NO
18-MAR-2021	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Oficio 349-2020-2021-CCIT/CR	NO
18-MAR-2021	Corporación Financiera de Desarrollo	Oficio 350-2020-2021-CCIT/CR	NO
18-MAR-2021	Asociación Nacional de Gobiernos Regionales	Oficio 351-2020-2021-CCIT/CR	NO

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7339/2020-CR y 7594/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACTI)”.

18-MAR-2021	Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú	Oficio 352-2020-2021-CCIT/CR	SÍ
18-MAR-2021	Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco	Oficio 353-2020-2021-CCIT/CR	SÍ
18-MAR-2021	Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo	Oficio 354-2020-2021-CCIT/CR	NO
18-MAR-2021	Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa	Oficio 355-2020-2021-CCIT/CR	NO

Con relación al **Proyecto de Ley 2594/2020-PE**, al ser una iniciativa del Poder Ejecutivo, en el presente caso, no se requiere solicitar información adicional; sobre todo porque la proposición **cuenta con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros**, tal como se precisa en el Oficio N° 246-2021-PR, además, cuenta con los respectivos vistos de la **Oficina General de Asesoría Jurídica** de la Presidencia del Consejo de Ministros y del **Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC)**.

c. Opiniones recibidas

Considerando que el Proyecto de Ley 7339/2020-CR, proposición impulsada desde el Congreso de la República, propone la creación de un Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACTI), y sobre la base de esta iniciativa el Poder Ejecutivo propone el Proyecto de Ley 7594/2020-PE; en esta sección sólo se detallarán las opiniones recibidas respecto al Proyecto de Ley 7339/2020-CR.

En ese sentido, a la fecha, solo se recibieron opiniones técnicas y legales de las siguientes instituciones: **i)** Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; **ii)** Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú; **iii)** Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco; **iv)** Universidad Nacional de Moquegua; y, **iv)** Opiniones ciudadanas.

i) OPINIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA (CONCYTEC)

El **Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica**, a través de su presidente, el doctor **Benjamín Marticorena Castillo**, emitió opinión mediante **Oficio 224-2021-CONCYTEC-P**, de fecha 26 de abril de 2021; adjuntando el **Informe N° 037-2021-CONCYTEC-OGAJ-EMAF**, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el **Informe N° 041-2021-CONCYTEC-OGPPOPP**, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el **Informe N° 015-2021-CONCYTEC-DPP-SDCTT**, de la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos de la Dirección de Políticas y Programas de CTEI, afirmando lo siguiente:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7339/2020-CR y 7594/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACTI)”.

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

“III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 3.1 Estando a lo expuesto, y en el marco de las competencias del CONCYTEC, esta Oficina opina que el objeto del **Proyecto de Ley N° 7339/2020-CR, Ley del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación es de gran importancia al permitir mejorar e incrementar el financiamiento de las actividades de CTI**. Sin embargo, existen algunos aspectos que requieren ser evaluados, los mismos que se indican en los numerales 2.4, 2.6, 2.8, 2.9, 2.11, 2.12, 2.13, 2.14, 2.20, 2.22, 2.23 y 2.24 del presente Informe.
- 3.2 Se sugiere considerar los comentarios efectuados por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través del Informe N° 041-2021-CONCYTEC-OGPP-OP y tomar en cuenta las sugerencias de texto (modificadorias) al articulado de la propuesta planteadas por la Dirección de Políticas y Programas de CTI a través del Informe N° 041-2021-CONCYTECOGPP-OP y Proveído N° 070-2021-CONCYTEC-OGPP, así como la revisión de aquellos aspectos legales que se han indicado en el presente Informe.
- 3.3 Se recomienda contar con la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de la Producción y del Ministerio de Educación en los aspectos que son de su competencia”.

[Subrayado y resaltado es nuestro]

OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

“III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 3.1 De la revisión del Proyecto de Ley 7339/2020-CR, Proyecto de Ley mediante el cual se propone la “Ley del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación”; se ha identificado que su implementación y financiamiento depende en gran medida de la modificación de la Ley 27506, Ley de Canon; sin embargo, **esta no se alinea con lo establecido en el Objeto de la Ley 27506 (Artículo 2. Objeto de la Ley), donde se señala que su distribución es en favor de las municipalidades y gobiernos regionales, centros poblados y comunidades en cuya circunscripción se hallan dichos recursos**, de conformidad con lo establecido por el Artículo 77 de la Constitución Política del Perú.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7339/2020-CR y 7594/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACTI)”.

3.2 *Complementariamente a lo señalado, se han identificado algunos comentarios y sugerencias los cuales tienen como objetivo facilitar la implementación del Proyecto de Ley.*”

[Subrayado y resaltado es nuestro]

SUB DIRECCIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TALENTOS DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE CTEI

“III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

i.1 *El Proyecto de Ley 7339/2020-CR, mediante el cual se propone la "Ley del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, tiene aspectos positivos y fundamentales para mejorar la gobernanza de los recursos destinados a la CTI, permitiendo articularlos con los objetivos de la Política Nacional de CTI. Así mismo, permitiría un mejor seguimiento, monitoreo y evaluación del impacto del uso de los recursos.*

i.2 *De igual manera, la creación del Fondo, teniendo como recursos del 3% del canon, sobrecanon y regalías mineras, permitiría tener recursos continuos destinados a fortalecer las capacidades de CTI de las regiones y de las universidades públicas. Esto sería una solución a la falta de ejecución de estos recursos, que en los últimos años se han destinados a fines ajenos a la I+D.*

i.3 *Las modificatorias planteadas en el presente Proyecto de Ley, permitirían habilitar a las universidades públicas que reciben recursos del canon, sobrecanon, y regalías mineras, a financiar proyectos de I+D y destinar incentivos al equipo de investigación.*

i.4 *Finalmente, con el propósito de mejorar el Proyecto de Ley 7339/2020-CR, se recomiendan las siguientes modificatorias: (...) ”*

[Subrayado y resaltado es nuestro]

ii) OPINIÓN DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL PERÚ (ANUPP)

La Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú (ANUPP), a través de su presidente, doctor Orestes Cachay Boza, emitió opinión **desfavorable** mediante

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7339/2020-CR y 7594/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACTI)”.

Oficio N° 012-2021/ANUPP, del 13 de abril de 2021, con las siguientes consideraciones:

*“**CONTENIDO DE LA PROPUESTA:** Sobre el pedido de opinión al Proyecto de Ley 7339/2020-CR, debemos indicar que propone reducir el porcentaje del canon asignado a las universidades públicas, del 5% al 2%, de la circunscripción del gobierno regional donde se explota el recurso natural.*

***OPINIÓN DE LOS VICERRECTORES DE INVESTIGACION DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS:** En sesión realizada el 12.04.2021, los vicerrectores de investigación han expresado su total rechazo al Proyecto de Ley en mención, puesto que se argumenta que ciertas universidades públicas no han gastado los montos asignados por CANON, cuando en la realidad, estos fondos ya están comprometidos en proyectos de inversión e investigación, sirviendo para los objetivos que la normatividad exige. De aprobarse esta norma se estaría atentando contra la sostenibilidad de las universidades públicas.*

Ya el presupuesto 2021 de las universidades públicas, desde su apertura, se encuentra desfinanciado, porque se viene cargando los gastos de funcionamiento a la fuente de recursos directamente recaudados RDR, que no se tiene por la crisis sanitaria 2020-2021 y que impacta en la generación de ingresos y que a la fecha el estado no subsana. Este Proyecto de Ley, crea un FONDO quitando recursos a las universidades públicas, y pone de beneficiarios entre otros a las empresas privadas según lo establece su Artículo 8.

Para ANUPP, el Fondo de Ciencia, Innovación y Tecnología debiera provenir del 95% del CANON restante, y no, del 5% destinado a las universidades públicas.

***CONCLUSIÓN:** En conclusión, por la falta de precisión de lo invertido en materia de CANON por las universidades públicas, que muestra la exposición de motivos de este Proyecto de Ley, las Universidades Públicas a través de ANUPP expresamos **OPINIÓN DESFAVORABLE.**”*

[Subrayado y resaltado es nuestro]

iii) **OPINIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO (UNSAAC)**

La **Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco (UNSAAC)**, a través de su rector, doctor Eleazar Crucinta Ugarte, emitió opinión **desfavorable** en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, de fecha 14 de abril de 2021, con los siguientes argumentos:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7339/2020-CR y 7594/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACTI)”.

“(…) hemos tomado conocimiento del Proyecto de Ley 7339, Ley del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, al cual nosotros como universidad saludamos que el Estado peruano, el gobierno peruano, tome muy en cuenta la ciencia y la tecnología en un primer orden, puesto que, la masa gris, del conocimiento de la cultura humana, siempre está en la ciencia y eso es de ponderar. Sin embargo, al analizar y ver muy bien este proyecto de ley, vemos que lamentablemente este compromiso que tiene el Estado y el gobierno debe consolidarse a partir de la gestión propia como gobierno y no restando los intereses propios, [que] constitucionalmente los tiene las regiones y las universidades, en este caso la San Antonio de Abad con su 5%.

*Nosotros, como universidad, tenemos grandes proyecciones en lo que viene a ser propiamente la ciencia y la tecnología, mucho más siendo una gestión que estamos iniciando un periodo de un quinquenio, en la cual tenemos grandes proyecciones en el nivel de la ciencia y la tecnología. En ese sentido, (...) **la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco rechaza completamente este proyecto de ley que, en cierta medida, nos hace daño (...)**, con un 2% nosotros no tendríamos nada que hacer en la ciencia, estaríamos unidos al olvido en el conocimiento.*

*En ese sentido, **la opinión de nuestra universidad, y sobre todo la opinión, también, de la población cusqueña, es de rechazar cualquier otro proyecto que desmerezca (...)** [a] **la universidad con sus propios intereses de creación y de ciencia (...)**. Sin embargo, invocamos a los señores parlamentarios, a los señores congresistas que tengan a bien considerar otros aspectos muchos más importantes, si bien es cierto, por ejemplo, inclusive, el actual Presidente de la República pretendió presentar una ley similar, dando a conocer que las universidades que tenemos Canon no estamos desarrollando, eso es relativamente, porque deberían de existir iniciativas parlamentarias que puedan hacer que esto sea mucho más viables en distintos ángulos; nosotros, quien habla es investigador, por ejemplo, hoy en día voy guiando un proceso de investigación, un proyecto de investigación, sin embargo, no tengo las iniciativas necesarias para poder continuar con ello. ¿Qué investigador va a poner de su bolsillo para poder realizar los trabajos de investigación, si no tiene la iniciativa económica necesaria?, es uno de los candados por los cuales, lamentablemente, los colegas no realizan muchos trabajos de investigación, sino, es un esfuerzo personal, pero frente a todo ello, sin embargo, siempre en las universidades públicas estamos trabajando y estamos desarrollando trabajos de investigación.*

*Señor presidente, en conclusión, **la universidad nacional rechaza completamente este proyecto de ley porque lo vemos nocivo a los intereses propios de la ciencia y de la tecnología que desarrollamos las universidades.** Sin embargo, saludamos al congreso que tenga siempre a bien*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7339/2020-CR y 7594/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACTI)”.

considerar a la ciencia y la tecnología en el primer orden para poder desarrollar esta gran capacidad.”

[Subrayado y resaltado es nuestro]

iv) OPINIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

La Universidad Nacional de Moquegua (UNAM), a través de su presidente de la Comisión Organizadora, doctor Washington Zeballos Gamez, emitió opinión **desfavorable** mediante **Oficio N° 0157-2021-P-UNAM**, del 28 de abril de 2021, con las siguientes consideraciones:

“En los últimos años, mediante leyes anuales de Presupuesto se ha autorizado usar un porcentaje de los recursos de Canon Minero y Regalías Mineras a favor de las universidades públicas nuevas en proceso de constitución, como la nuestra, para el financiamiento de proyectos de inversión; en este caso la Universidad Nacional de Moquegua al amparo de las leyes anuales de presupuesto ha utilizado dichos recursos en infraestructura, equipamiento y capacitación para las distintas carreras profesionales y otros servicios académicos, tal como lo sugiere las condiciones básicas de calidad y la reforma universitaria, lo cual también ha contribuido a lograr el licenciamiento Institucional (Resolución N° 103-2017- SUNEDU) y la creación de nuevas carreras profesionales a favor de la juventud de la región Moquegua y el país en su conjunto.

Por otro lado, nuestra joven Universidad viene dando impulso al desarrollo de la Investigación a través de la creación del Instituto de Investigación para el Desarrollo del Perú, teniéndose en cartera más de 27 proyectos de investigación programados, tesis de estudiantes, los mismos que se financian con recursos del canon Minero conforme a las leyes vigentes.

Es necesario hacer de su conocimiento, que la UNAM no ha recibido desde su funcionamiento en el año 2008 hasta la fecha, recursos del Tesoro Público es decir de fuente de financiamiento con recursos ordinarios para financiar proyectos de Inversión Pública, siendo los recursos de canon la única fuente de financiamiento para la ejecución de los Proyectos de Investigación y Proyectos de Inversión Pública. De aprobarse la citada propuesta de ley, afectaría drásticamente el crecimiento, desarrollo y sostenibilidad de la Universidad Pública, más aún en el escenario donde la Universidad Nacional de Moquegua, se ha constituido como la única alternativa de formación profesional en la región Moquegua.

Ante esta iniciativa legislativa, el PL N°7339/2020, que ha sido derivado a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología y a la Comisión de Economía y que

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7339/2020-CR y 7594/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACTI)”.

*va en contra de la Constitución Política del Perú, **atenta contra el proceso de descentralización y frena el desarrollo de la Educación Superior universitaria pública, reiteramos nuestro enérgico rechazo, esperando que no se ha apruebe por el Congreso;** razón por la cual recurrimos a su alta investidura como Congresista de la República para que interceda ante dichas Comisiones y el Pleno si fuera el caso, a fin de que no se recorte el canon minero y regalías mineras para las universidades públicas del Perú”.*
[Subrayado y resaltado es nuestro]

v) OPINIONES CIUDADANAS

A la fecha se han recibido las siguientes opiniones ciudadanas, a través de los Foros Legislativos Virtuales del Congreso de la República, en relación al Proyecto de Ley 7339/2020-CR:

- La ciudadana **Stefany Jazmín López Sotomayor** refirió que: “Completamente a favor, este país necesita muchísimo más apoyo en el área de ciencias e investigación, lo necesitamos con urgencia”.
- La ciudadana **Romy Ruth Choquehuanca Samayani** refirió que: “Perú carece de leyes que impulsen la ciencia. La inteligencia y capacidad original se encuentra en nuestra cultura, ingenieros con Machu Picchu, canales de regadío, médicos con las trepanaciones craneanas, textilera de Paracas. Impulsar la comunicación digital como el satélite Tupac Katari para Bolivia. Observatorio de planetas y astros en Chile. A. Raymondi "Perú es mendigo sentado en silla de oro". Gracias”.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

PROYECTO DE LEY 7339/2020-CR

El proyecto de ley materia de estudio cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 y en el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, y propone un texto legal con el título “Ley del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

El Proyecto de Ley 7339/2020-CR tiene por objeto crear el Fondo Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación para fomentar las actividades de ciencia, tecnología e innovación que podría incluir lo siguiente: investigación científica en todas las disciplinas del saber; desarrollo tecnológico; la difusión y divulgación de conocimientos; la transferencia de tecnología; la innovación; el emprendimiento innovador; y la formación de investigadores y gestores de investigación,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7339/2020-CR y 7594/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACTI)”.

transferencia tecnológica e innovación; utilizando los diferentes recursos públicos destinados a financiar la ciencia, tecnología e innovación.

La propuesta normativa cuenta con 11 artículos, 3 Disposiciones Complementarias Finales y 4 Disposiciones Modificatorias y Derogatorias, conforme se detalla a continuación:

- En el **artículo 2** se establece que el fondo será de carácter intangible, permanente e inembargable, y que con sus recursos se constituye un fideicomiso que se destina única y exclusivamente al financiamiento de las operaciones descritas en el artículo 7. Estableciendo en el **artículo 3** como recursos del Fondo: a) Los recursos provistos por el Estado, b) el 3% de los recursos provenientes del canon, sobre canon y regalías mineras, c) las donaciones y legados de personas naturales o jurídicas; d) los recursos por operaciones oficiales de crédito interno y externo que se obtenga de acuerdo con las normas legales vigentes; e) los recursos provenientes de cooperación internacional; f) los intereses que devenguen sus recursos; y, g) Otros que se establezcan a su favor.
- En el **artículo 4**, se dispone que el fondo será administrado por la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE, para lo cual precisa que la Presidencia del Consejo de Ministros autorizará al CONCYTEC a suscribir un contrato de fideicomiso.
- En el **artículo 5**, se dispone que el Fondo cuenta con un Comité de Dirección constituido por 5 miembros: i) El Presidente del CONCYTEC, ii) El Viceministro de Economía del MEF, iii) El Viceministro de MYPE e Industria de PRODUCE, iv) El Viceministro de Gobernanza Territorial de la PCM, y v) El Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales. Los mismos que cuentan con representantes alternos recayendo la Secretaría Técnica en el CONCYTEC y señala la forma de designación de estos representantes alternos y precisa que las funciones y responsabilidades del Comité de Dirección y la implementación de su Secretaría Técnica serán establecidas en el Reglamento.
- En el **artículo 6**, se dispone que los Programas Nacionales de Ciencia, Tecnología e Innovación son creados en el marco de la Política Nacional para el Desarrollo de Ciencia, Tecnología e Innovación en coordinación con el CONCYTEC y que dichos Programas suscriben con COFIDE, en su calidad de fiduciario, convenios de transferencia para canalizar los recursos del patrimonio fideicometido. Por otro lado, indica que, el ente rector (CONCYTEC) emite los lineamientos para que el Comité de Dirección establezca el contenido de los convenios de transferencia considerando, entre otros, políticas, planes nacionales y regionales.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7339/2020-CR y 7594/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACTI)”.

- En el **artículo 7**, se establece que los recursos del fondo permitirán financiar el apoyo a las actividades de ciencia, tecnología e innovación en el país, las cuales deben contribuir al desarrollo social y productivo de las regiones y a su sostenibilidad ambiental. Esto puede ser realizado a través de las siguientes operaciones: a) Subvenciones, b) Créditos y garantías, c) Capital de Riesgo; d) Financiamiento colectivo; e) Compras públicas de innovación, f) bonos de innovación, g) premios y, h) donaciones. Además, se dispone que la Comisión Consultiva de Ciencia, Tecnología e Innovación recomienda a la PCM la continuidad de las operaciones mencionadas o la incorporación de nuevas operaciones en función a la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- En el **artículo 8** se establecen quienes serían los beneficiarios del fondo, siendo estos: las universidades, las empresas, institutos públicos de investigación, los CITES, los consorcios regionales y todos los que realizan actividades de CTI.
- En el **artículo 9** se regula el uso de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalías mineras, estableciéndose que su uso priorizará a las operaciones que beneficien a las circunscripciones en donde se originan estos recursos y que el orden de priorización para recibir los recursos del fondo se establecen en el reglamento y que se tiene como principal beneficiario a las universidades, pudiendo recibir recursos del fondo por medio de las operaciones indicadas en el artículo 7, disponiéndose en el artículo 10 que el ente rector supervisa el uso de los recursos para asegurar su adecuada administración y la canalización de los recursos hacia los programas nacionales de CTI.
- En el **artículo 10** se establece las disposiciones para la supervisión y evaluación del fondo.
- En el **artículo 11** se dispone que CONCYTEC deberá informar a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología los resultados e impactos generados por el fondo.
- En la **Primera Disposición Complementaria Final (DCF)** se dispone su vigencia al día siguiente de publicado su Reglamento y en la **Segunda DCF** se establece que la Ley propuesta será reglamentada en 45 días calendario por la Presidencia del Consejo de Ministros y refrendada por el Ministerio de Economía y Finanzas. En la **Tercera DCF** se precisa que el ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación es el CONCYTEC.
- En las **Disposiciones Complementarias Modificatorias y Derogatorias**, se plantea la modificación del numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 27506, del literal e) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 28258, Ley de Regalía Minería el artículo 9 de la Ley 28258, Ley de Regalía Minera para incluir que el destino del canon para la investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura incluye el equipamiento y que el monto otorgado al Fondo

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7339/2020-CR y 7594/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACTI)”.

Nacional Canon para la Ciencia y Tecnología es de 3%. Asimismo, se señala que las universidades pueden, excepcionalmente, utilizar estos recursos para otorgar incentivos económicos al equipo técnico del proyecto de investigación o innovación, debidamente calificados como tales, que ejecutan proyectos de investigación científica y tecnológica, condicionados al cumplimiento de objetivos.

- De igual modo, se propone modificar el artículo 2 del Decreto Ley 21678, que establece canon del 10% sobre producción del petróleo en el departamento de Loreto, el artículo 8 de la Ley 243004, el literal 3) del artículo 2 de la Ley N° 286995, Ley que modifica la distribución del canon por la producción de petróleo y gas en el departamento de Ucayali, el literal b) del artículo 2 de la Ley 27763, Ley complementaria de legislación del Canon y Sobrecanon para petróleo y gas en Piura y Tumbes, para incorporar la distribución del porcentaje del Fondo Nacional del Canon para la Ciencia y Tecnología del 3%, y reduce el porcentaje de distribución de las Universidades Públicas al 2%.
- Por último, se dispone la derogación de cualquier disposición legal o infralegal que se oponga al contenido de la propuesta de ley.

PROYECTO DE LEY 7594/2020-PE

El proyecto de ley materia de estudio cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 y, al ser una iniciativa del Poder Ejecutivo, cumple con el numeral 1 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, y propone un texto legal con el título “Ley del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

El Proyecto de Ley 7594/2020-PE tiene por objeto crear el Fondo Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación y establecer las medidas para su implementación y administración.

La propuesta normativa cuenta con 13 artículos, 2 Disposiciones Complementarias Finales y una Disposición Complementaria Transitoria, conforme se detalla a continuación:

- En el **artículo 2** se crea el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACTI), adscrito al CONCYTEC, cuyas cuentas se registrarán en la cuenta que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, será intangible, permanente e inembargable, para financiar actividades de ciencia, tecnología e innovación.
- En el **artículo 3**, se dispone que el FONACTI será administrador por el CONCYTEC, a través de un Comité de Administración, quienes asignarán los recursos en base a las prioridades que este Comité establezca.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7339/2020-CR y 7594/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACTI)”.

- En el **artículo 4**, se dispone que el Comité de Administración del FONACTI cuenta con un Comité de Dirección constituido por 5 miembros: i) El Presidente del CONCYTEC, ii) Un representante del MEF, iii) Un representante de PRODUCE, y iv) Dos expertos en materia de CTI. El Comité de Administración cuenta con una Secretaría Técnica para dar el soporte administrativo y coordinar la ejecución de las decisiones del Comité. En el **artículo 5** se establecen algunas atribuciones de la Secretaría Técnica.
- En el **artículo 6** se establece como recursos del FONACTI: a) Los saldos de balance del CONCYTEC hasta por diez millones de soles; b) Los recursos que lo gobiernos regionales y las universidades públicas transfieran a favor del FONACTI; c) Los recursos que los pliegos presupuestarios con competencia en CTI que transfieran al FONACTI; d) las donaciones y legados; e) los recursos de operaciones de crédito interno y externo; f) los recursos provenientes de la cooperación internacional no reembolsable; g) otros.
- En el **artículo 7**, desarrollo los instrumentos para acceder a los recursos del FONACTI para financiar actividades de CTI, a través de subvenciones, préstamos, garantías, bonos, capital de riesgo y premios. Además, establece la implementación de instrumentos específicos, encargando al Comité de Administración del FONACTI su generación y aprobación.
- En el **artículo 8**, se establecen quienes serían los beneficiarios del fondo, siendo estos: instituciones, asociaciones y cooperativas, personas naturales o personas jurídicas que realizan actividades de CTI.
- En el **artículo 9** se regula el procedimiento de la incorporación de los recursos del FONACTI a los Programas Nacionales de Ciencia, Tecnología e Innovación, así también a aquellas instituciones públicas que tengan competencias para transferir recursos.
- En el **artículo 10** se faculta a CONCYTEC a suscribir contratos de fideicomiso con COFIDE, con la finalidad de canalizar los recursos del FONACTI a sus beneficiarios.
- En el **artículo 11** se dispone que los recursos a ser transferidos desde el FONACTI a los pliegos presupuestarios de los operadores de instrumentos se realizarán vía convenios de transferencias.
- En el **artículo 12** se dispone que tanto CONCYTEC como las entidades que reciban transferencias de recursos, deberán publicar en sus respectivas páginas web los objetivos establecidos en el convenio de transferencia, para su respectivo control y transparencia.
- En el **artículo 13** se dispone que la implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos respectivos, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- En la **Primera Disposición Complementaria Final (DCF)** se dispone su vigencia al día siguiente de publicado su Reglamento y en la **Segunda DCF** se establece que la Ley propuesta será reglamentada en 60 días calendario

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7339/2020-CR y 7594/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACTI)”.

por la Presidencia del Consejo de Ministros y refrendada por el Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio de la Producción, a propuesta de CONCYTEC.

- Por último, en la única **Disposición Complementaria Transitoria**, se dispone la vigencia de los fondos que se encuentran en ejecución, hasta el término de sus respectivos contratos.

III. MARCO NORMATIVO

El análisis realizado al proyecto de ley se basa en el siguiente marco normativo, relacionados con el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación:

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec).
- Ley 30220, Ley Universitaria.
- Ley 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatorias.
- Ley 27506, Ley de Canon, y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Supremo 032-2007-ED, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- Decreto Supremo 020-2010-ED, Decreto Supremo que aprueba el reglamento del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- Decreto Supremo 015-2016-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- Decreto Supremo 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los lineamientos de organización del Estado.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7339/2020-CR y 7594/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACTI)”.

IV. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

Para el análisis de las iniciativas legislativas, la Comisión utilizará el método mayéutico, consistente en realizar preguntas para determinar si existe materia legible en la propuesta legislativa; asimismo, evaluar su viabilidad y las alternativas de su formulación e implementación.

Entonces, siguiendo el método de evaluación elegido por la Comisión, se formulan las siguientes interrogantes:

- i) ¿Cuál es la situación actual de la inversión pública en ciencia, tecnología e innovación en el Perú?
- ii) ¿Cuál es la problemática identificada en el uso de los recursos del canon, sobrecanon y regalías mineras asignadas a las universidades públicas?
- iii) ¿Existe materia legible en las iniciativas legislativas?
- iv) ¿Son viables las iniciativas legislativas?
- v) ¿Se requiere perfeccionar la iniciativa legislativa?

A continuación, se da respuesta a cada una de ellas:

i. ¿Cuál es la situación actual de la inversión pública en ciencia, tecnología e innovación en el Perú?

El Proyecto de Ley 7339/2020-CR fue concebida y desarrollada por el Pleno de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología. En ese sentido, en su Vigésima Octava Sesión Ordinaria, correspondiente al Periodo de Sesiones 2020-2021, llevada a cabo el 10 de marzo de 2021, acordó por unanimidad aprobar el texto de la iniciativa legislativa que propone la “*Ley del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación*”. La proposición aprobada incluía el análisis detallado y exhaustivo de la situación actual de la inversión pública en ciencia, tecnología e innovación en el Perú.

En ese sentido, el presente dictamen recopila en su totalidad, el texto considerado en la sección denominada “**Problema identificado**”, desarrollado por el equipo de la asesoría de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7339/2020-CR y 7594/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACTI)”.

SITUACIÓN ACTUAL DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN EL PERÚ³

En la última década el Perú ha quintuplicado la inversión pública en ciencia, tecnología e innovación (CTI) con el propósito de alcanzar un crecimiento sostenido para el desarrollo del país. En los dos últimos años el recurso destinado promedio a la CTI fue de S/ 1050 millones, principalmente asignados por medio de fondos que han servido para sacar adelante proyectos encaminados a reducir la vulnerabilidad del aparato productivo a los cambios tecnológicos y alcanzar el desarrollo nacional⁴. No obstante, este crecimiento de la inversión en CTI aún es escaso, en comparación con otros países, que registran niveles de inversión muy superiores al nuestro⁵.

SECTORES	INSTRUMENTOS	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
AGRICULTURA	9	19 538 310	43 782 268	48 383 282	106 472 935	141 416 742	140 801 940	163 070 828
AMBIENTE	8	11 601 677	12 824 627	13 649 595	12 360 061	7 922 151	6 904 844	11 135 524
COM. EXT. Y TURISMO	1	539 410	480 917	443 868	505 749	696 610	552 931	515 179
DEFENSA	3	8 834 941	7 269 452	112 288 290	25 262 043	2 338 630	4 762 727	3 235 020
EDUCACIÓN	26	96 752 711	183 351 056	444 848 383	606 577 327	727 486 534	714 898 888	508 394 190
ENERGÍA Y MINAS	2	3 360 143	3 128 232	3 176 709	2 175 704	2 978 607	3 061 044	3 163 679
CONCYTEC (PCM)	38	1 506 567	9 749 618	74 496 655	238 441 766	58 929 292	63 251 060	82 417 085
PRODUCCIÓN	71	47 487 721	71 344 281	138 411 102	187 460 990	179 189 175	189 499 201	165 764 694
RR. EE.	1	1 139 542	2 996 575	1 366 546	1 046 764	1 470 278	2 445 376	1 890 993
SALUD	4	5 292 383	6 462 197	4 412 232	6 211 405	4 379 754	11 475 166	13 804 871
VIVIENDA	1	2 042 757	3 899 412	2 143 436	4 243 790	6 530 981	6 639 949	3 327 463

TABLA 1. NÚMERO DE INSTRUMENTOS Y PRESUPUESTOS ANUALES POR SECTOR

Figura 1: Número de instrumentos y presupuestos anuales por sector, año 2012 - 2018.

Fuente: CONCYTEC (2020) Estudio de Línea de Base del Gasto Público en CTI.

El Estudio de Línea de Base del Gasto Público en CTI realizado por el Banco Mundial, logró identificar más de 140 instrumentos orientados al desarrollo de

³ El texto es muy similar al de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 7594/2020-PE.

⁴ Ver: Estudio de Línea de Base del Gasto Público en CTI.

⁵ COLOCAR inversión en I+D/PBI

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7339/2020-CR y 7594/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACTI)”.

la CTI⁶ y distribuidos en 11 sectores. Así mismo, se identificó el presupuesto anual por sector entre los años 2012 y 2018 (Ver Figura 1).

El estudio mencionado anteriormente, también identificó que el presupuesto destinado a la CTI no está articulado con los objetivos de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, además de estar concentrado en unos pocos instrumentos (Ver Figura 2).

SECTOR	PLIEGO	UNIDAD EJECUTORA	INSTRUMENTO/PROGRAMA	PRESUPUESTO PROM. (S/)
AGRICULTURA	INIA	PNIA	Capacitación, pasantías, investigación adaptativa, becas, proyectos de investigación y transferencia tecnológica, servicios de extensión	68 816 158
AGRICULTURA	Minagri	Agroideas	Desarrollo de capacidades sociales y económicas, transferencia tecnológica, incentivos para la adopción de tecnología, asesoría en gestión y financiamiento	42 447 557
PRODUCCIÓN	Produce	Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad	Innovación para la competitividad	41 548 166
DEFENSA	Mindef	Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial	Estudios, investigaciones y desarrollo tecnológico	22 158 010
PRODUCCIÓN	Imarpe	Oficina de Administración, Imarpe	Investigación aplicada	21 669 428
PCM	Concytec	Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica, Fondecyt	Programas de doctorado en universidades peruanas	20 759 614
PCM	Concytec	Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica, Fondecyt	Programas de maestría en universidades peruanas	20 113 077
PCM	Concytec	Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica, Fondecyt	Proyectos de investigación básica y aplicada	20 079 615
PRODUCCIÓN	Produce	Pnipa	Ciencia y tecnología, innovación tecnológica	13 952 951

TABLA 2. NUEVE INSTRUMENTOS QUE ACUMULAN 50 % DEL PRESUPUESTO (SIN BECAS)

Figura 2: Instrumentos que acumulan el 50% del presupuesto destinado a la CTI. No incluye becas

Fuente: CONCYTEC (2020) Estudio de Línea de Base del Gasto Público en CTI.

A continuación, se mencionan otras características del presupuesto destinado a la CTI:

- Alta concentración del gasto en pocos instrumentos.

⁶ Estos instrumentos abarcan 11 sectores o entidades de gobierno (número de instrumentos por sector indicados entre paréntesis): Agricultura (9), Ambiente (8), Comercio Exterior y Turismo (1), Defensa (3), Educación (26), Energía y Minas (2), Presidencia del Consejo de Ministros (mayoritariamente pertenecientes a CONCYTEC) (38), Producción (25 y 51), Relaciones Exteriores (1), Salud (4), y Vivienda (1). Dentro de cada sector hay varias entidades y agencias responsables de instrumentos específicos.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7339/2020-CR y 7594/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACTI)”.

- Existe un gran número de instrumentos con presupuestos escasos.
- Alta superposición de objetivos entre instrumentos y sectores de gobierno.
- Muchos instrumentos invocan múltiples beneficiarios y mecanismos de intervención simultáneamente.
- Los instrumentos enfocados al sector privado muestran poca especialización en cuanto a tipos y necesidades de las empresas.

Como se puede apreciar, la mayor parte del financiamiento se concentra en los instrumentos implementados por el Programa Nacional de Innovación Agraria (PNIA)⁷, Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad (Innovate Perú), Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico (FONDECYT), y el Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura (PNIPA).

La principal fuente de financiamiento de los instrumentos que se implementan por medio de estas Unidades Ejecutoras corresponde a recursos de contratos de préstamo con el BID y Banco Mundial, así como fondos creados con recursos públicos (FOMITEC, FIDECOM, Fondo MIPYME) (Ver Figura 3).

Objetivo	Fuentes de financiamiento
Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (FONDECYT) de CONCYTEC	
Captar, gestionar y canalizar recursos en cofinanciamiento para la formación de recursos humanos altamente especializados y al desarrollo de la investigación científica, la aplicación tecnológica del conocimiento y su introducción al mercado, y a la atención de las necesidades sociales	Recursos ordinarios FOMITEC Banco Mundial
Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad (Innovate Perú) del Ministerio de la Producción	
Generar, impulsar y consolidar la innovación para incrementar la competitividad y productividad de las empresas, sectores y economía en su conjunto. Una de las líneas más conocidas de Innovate Perú es Startup Perú, que cofinancia emprendimientos innovadores y fortalece entidades de soporte del ecosistema (incubadoras, aceleradoras, redes de ángeles, etc.).	BID FIDECOM FOMITEC Fondo MIPYME
Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción	
Promover el desarrollo de largo plazo del sector pesca y acuicultura de manera sostenible e inclusiva, de tal manera de lograr ampliar la base productiva del país, aumentar la productividad, incrementar la competitividad y el valor agregado de nuestra exportación pesquera, fortalecer la seguridad alimentaria y el aprovechamiento de la biodiversidad pesquera y acuícola y generar respuestas innovadoras para la adaptación al cambio y a la inestabilidad climática.	Banco Mundial
Programa Nacional de Innovación Agraria del Ministerio de Agricultura	
Promover la innovación en el sector y fortalecer el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA).	Banco Mundial BID

Figura 3: Fondos públicos que promueven la CTI en el Perú
Fuente: MEF (2018) Política Nacional de Competitividad y Productividad

⁷ CONCYTEC (2020) Estudio de Línea de Base del Gasto Público en CTI.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7339/2020-CR y 7594/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACTI)”.

Como se puede apreciar en la **Tabla 1**, la creación de estos fondos y Unidades Ejecutoras inicia el año 2006. Y aunque ha habido algunos intentos de centralizar los fondos para la CTI, por ejemplo, con la creación del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad en el año 2014, la tendencia ha sido crear múltiples fondos y Unidades Ejecutoras, que lejos de orientar los esfuerzos a un mismo objetivo, funcionan como islas con poca o nula coordinación, tal como lo señala el Estudio de Línea de Base del Gasto Público en CTI, siendo además señalado en forma recurrente por diversos estudios realizados al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

De acuerdo con la revisión de las políticas de CTI realizado por la UNTACD/CEPAL el año 2011, la estructura del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación del Perú tiene severas deficiencias, caracterizadas por la “duplicación de esfuerzos, dispersión de acciones, diferencias jerárquicas entre agencias [fondos] y en general ausencia de coordinación”. La principal consecuencia de estas características es una gobernanza que resulta ineficiente para promover y brindar soporte a las actividades de CTI, tanto a nivel nacional como regional.

Tabla 1. Fondos para el Financiamiento de la CTI (2006 - 2018)

Año	Fondo/ Unidad Ejecutora	Moneda	Fuente	Monto	Pliego
2006	Programa de Ciencia y Tecnología	USD	ROOC (BID)	36	PCM
2009	Fondo de Innovación para la Competitividad	PEN	RO	200	PCM
2012	Programa de Innovación para la Competitividad	USD	ROOC (BID)	100	PCM
2013	Programa Nacional de Innovación Agraria	USD	ROOC (BID +BM)	176	MIDAGRI
2014	Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología	PEN	RO	300	PCM + PRODUCE
2016	Programa Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional	USD	ROOC (BID)	100	PRODUCE
2017	Programa para el Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica	USD	ROOC (BM)	100	PCM
2017	Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura	USD	ROOC (BM)	100	PRODUCE
2018	Programa para la Mejora de la Calidad y Pertinencia de los Servicios de Educación Superior Universitaria y Tecnológica	USD	ROOC (BID)	200	MINEDU

Fuente: CONCYTEC (2020) Estudio de Línea de Base del Gasto Público en CTI

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7339/2020-CR y 7594/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACTI)”.

Esta conclusión también fue planteada por la OECD cuando menciona que:

“La mayoría de los componentes del sistema de innovación de Perú son débiles y están mal articulados entre sí; por tal razón, el sistema carece de un mecanismo operativo de gobernanza basado en una perspectiva integral y capaz de emprender eficazmente la tarea de fijar prioridades y coordinar las orientaciones de política pública a ser implementadas por diversas carteras ministeriales, así como en procesos de asignación presupuestaria y de implementación de políticas. Estos factores producen un débil e ineficiente sistema de soporte para las actividades de CTI”.

Tanto la UNCTAD/ CEPAL y la OECD coinciden en que los problemas de gobernanza se deben a la falta de coordinación y duplicación de funciones en todos los niveles del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación desde el nivel de definición estratégica hasta el nivel de implementación. Si bien es cierto que cada fondo tiene una especialidad en los apoyos que otorga, existe una duplicidad en sus intervenciones, dado que todos los programas comparten los mismos beneficiarios.

Además de la duplicidad de intervenciones y de gastos administrativos, la multiplicidad de fondos en el Perú no cuenta con un sistema de información interoperable que permitan compartir información. Esto genera algunos de los siguientes problemas:

- No hay un sistema de información centralizado e interoperable de proyectos y coordinadores que recibieron subvenciones, pudiendo recibir diferentes subvenciones con un mismo proyecto.
- No se controla el conflicto de interés en los evaluadores
- No hay un registro único de entidades y coordinadores de proyectos sancionados por no cumplir con el proyecto, ya sea a nivel técnico o administrativo.
- Al no contar con información centralizada la evaluación de resultados e impacto de los fondos es algo inviable o muy laborioso de realizar.

Cabe resaltar que estos problemas que fueron identificados el año 2010 - 2011 por la UNCTAD/ CEPAL y la OECD, coinciden con los hallazgos del Estudio de Línea de Base del Gasto Público en CTI elaborado el 2020. Es decir, tenemos un problema que persiste en el tiempo y que no ha sido posible resolver.

Este modelo de múltiples fondos ha generado que cada uno funcione como una isla en la que cada una responde a las prioridades estratégicas o políticas de su sector sin tener en consideración los objetivos de la Política Nacional de CTI. La **Figura 4**, muestra el número de instrumentos que apuntan a un mismo objetivo,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7339/2020-CR y 7594/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACTI)”.

pero que no tienen ningún tipo de articulación. Así tenemos que los instrumentos orientados a la generación de conocimiento son los que tienen una mayor duplicación, demandando una articulación de tres sectores principalmente: PCM, Producción, y Educación. También se observa una notoria duplicación de instrumentos vinculados a los objetivos de generar empleo y diversificar la economía.

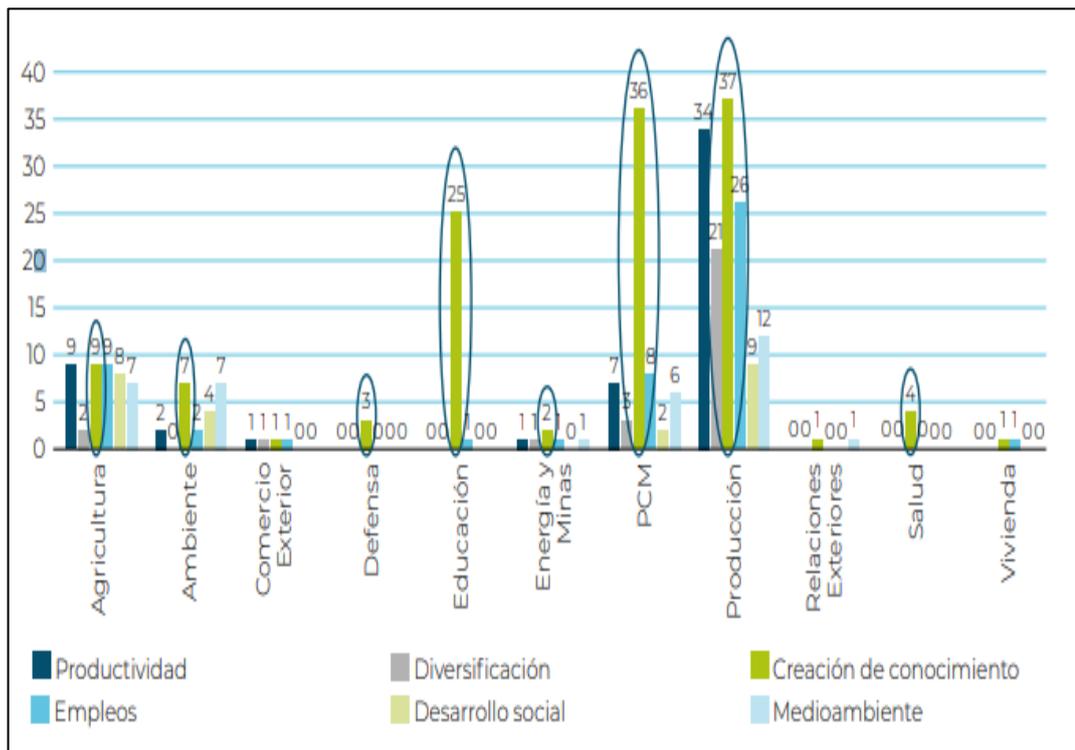


Figura 4: Duplicación de objetivos por sector de gobierno (número de instrumentos)
Fuente: CONCYTEC (2020) Estudio de Línea de Base del Gasto Público en CTI.

El problema descrito anteriormente tiene efectos directos en la eficacia y la eficiencia de los resultados e impactos de la inversión en CTI. En otras palabras, si el problema de la falta de articulación de los fondos persiste en el tiempo, cualquier incremento en el presupuesto destinado a la CTI tendrá un escaso o nulo impacto.

En ese sentido, urge la necesidad de consolidar el financiamiento de la CTI en un solo Fondo que permita articular los lineamientos de política, definidos en un nivel estratégico, con el despliegue de los instrumentos para la CTI, que se da en un nivel de implementación.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7339/2020-CR y 7594/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACTI)”.

ii. ¿Cuál es la problemática identificada en el uso de los recursos del canon, sobre canon y regalías mineras asignadas a las universidades públicas?

De la misma forma, tal como se mencionó en la sección anterior, la iniciativa legislativa impulsada por la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología contiene la propuesta de fórmula legal del anteproyecto de la “Ley del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación”, que incluye, además, un capítulo denominado “**Problemática identificada**”. En ese sentido, el presente dictamen recopila en su totalidad, el texto considerado en dicho capítulo, respecto al uso de los recursos del canon, sobre canon y regalías mineras asignadas a las universidades públicas.

PROBLEMÁTICA IDENTIFICADA

Normas que regulan el canon, sobre canon y regalías mineras

De acuerdo con la Ley 27506, Ley del Canon, el canon es definido como la participación que gozan los gobiernos locales (municipalidades provinciales y distritales), los gobiernos regionales y las universidades públicas del total de ingresos y rentas obtenidos por el Estado por la explotación económica de los recursos naturales, pudiendo estos ser metálicos o no metálicos.

Los recursos del canon se obtienen a partir del canon minero, canon hidroenergético, canon gasífero, canon pesquero, y canon forestal, estando todos regulados por la Ley 27506, Ley del Canon; y sus respectivas modificatorias.

Los recursos del canon minero e hidroenergético se constituyen del 50% (cincuenta por ciento) del impuesto a la renta que obtiene el Estado y que pagan los titulares de la actividad minera y las empresas concesionarias de generación de energía eléctrica, por el aprovechamiento de los recursos minerales y utilización del recurso hídrico, respectivamente. En el caso del canon gasífero, además del 50% del impuesto a la renta, los recursos comprenden el 50% de las regalías y el 50% de la participación del Estado en los contratos de servicios. Por su parte, el canon pesquero se constituye por el 50% del impuesto a la renta y los derechos de pesca pagado por las empresas dedicadas a la extracción comercial de pesca de mayor escala, de recursos naturales hidrobiológicos de aguas marítimas, y continentales lacustres y fluviales. Finalmente, el canon forestal se conforma del 50% del pago de los derechos de aprovechamiento de los productos forestales y de fauna silvestre, así como de los permisos y autorizaciones que otorgue la autoridad competente.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7339/2020-CR y 7594/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACTI)”.

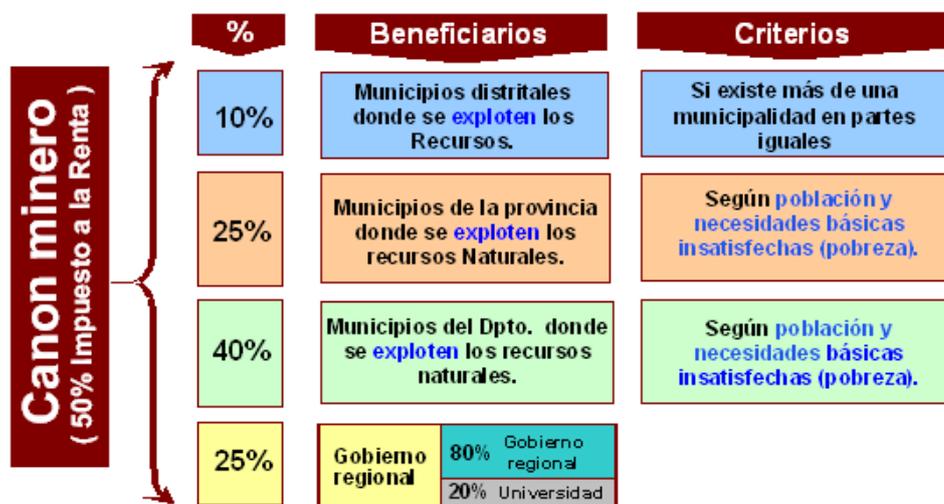


Figura 5: Distribución de los recursos del canon.

Nota: Incluye todos los cánones a excepción del canon y sobrecanon petrolero.

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas.

El artículo 5, numeral 5.2, de la Ley 27506, señala que el canon será distribuido entre los gobiernos regionales y locales de acuerdo con los índices de distribución que fije el Ministerio de Economía y Finanzas en base a criterios de población y necesidades básicas insatisfechas. Así mismo, el artículo 6, numeral 6.2, de la referida Ley, establece que los gobiernos regionales entregarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas de su circunscripción (Ver *Figura 5*)

De igual manera, el artículo 6, numeral 6.2, de la Ley 27506, señala que los recursos del canon que reciben las universidades pueden utilizarse en lo siguiente:

“Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados exclusivamente para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto establecen una cuenta destinada a esta finalidad. Los gobiernos regionales entregarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica que potencien el desarrollo regional. El canon petrolero mantiene las condiciones actuales de su ejecución”.

En relación con el canon y sobrecanon petrolero, este se define como el derecho de las zonas donde los recursos naturales están ubicados de participar adecuadamente de la renta que produce la explotación de petróleo, gas natural

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7339/2020-CR y 7594/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACTI)”.

asociado y condensados. Se regula mediante legislación especial para cada departamento que gozan de ese beneficio, según se detalla en la **Tabla 2**:

Tabla 2: Normas que regulan la asignación y distribución de los recursos del canon y sobrecanon petrolero, según departamentos

Departamento	Normas reguladoras
Loreto	D.L. N° 21678, modificado por Ley N° 23538, Ley N° 24300 y Ley N° 26385
Ucayali	D.U. N° 027-98, Ley N° 23350, Ley N° 24300, Ley N° 26385 y Ley N° 28699
Piura	Ley N° 23630, modificada por Ley N° 27763 y Ley N° 28277
Tumbes	Ley N° 23630, modificada por Ley N° 27763 y Ley N° 28277

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas.

El canon y sobrecanon petrolero se constituye del 12,5% del valor de la producción que obtiene el Estado por la explotación de petróleo y gas natural en los departamentos mencionados y se paga con las regalías que se derivan de su explotación.

La distribución del Canon y Sobrecanon Petrolero es distinto para cada departamento involucrado y beneficia a los gobiernos regionales, gobiernos locales, universidades nacionales, institutos superiores tecnológicos y pedagógicos estatales, y al Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana, según se detalla en la **Tabla 3**.

Tabla 3: Distribución del canon y sobrecanon petrolero. Porcentaje del total

Beneficiarios	Loreto	Ucayali		Piura	Tumbes
	Canon y sobrecanon	Canon	Sobrecanon	Canon y sobrecanon	Canon y sobrecanon
Gobierno Regional	52	20	52	20	20
Gobiernos Locales	40	70	40	70	70
Universidades Nacionales	5	5	5	5	5
IIAP	3	2	3		
IST e ISP		3		5	5

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7339/2020-CR y 7594/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACTI)”.

A diferencia de los recursos del canon que son determinados por el MEF, los recursos que conforman el canon y sobre canon petrolero se determinan mensualmente por PERUPETRO S.A, mientras que la distribución se realiza por medio del Consejo Nacional de Descentralización (CND) que distribuye los recursos a cada gobierno regional y local que son beneficiarios de estos recursos. En el caso de las universidades y el Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana (IIAP), los recursos son distribuidos directamente por PERUPETRO S.A.

Los recursos que reciben las universidades de Piura y Tumbes deben ser destinados exclusivamente a la investigación científica y tecnológica, de acuerdo con lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 28277.

TERCERA. - Destino del canon y sobre canon

(...)

En el caso de las Universidades e Institutos Tecnológicos, los fondos se destinan exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica.

Finalmente, las regalías mineras se regulan por Ley 28258 que define a las regalías mineras como la contraprestación económica que los sujetos de la actividad minera pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos.

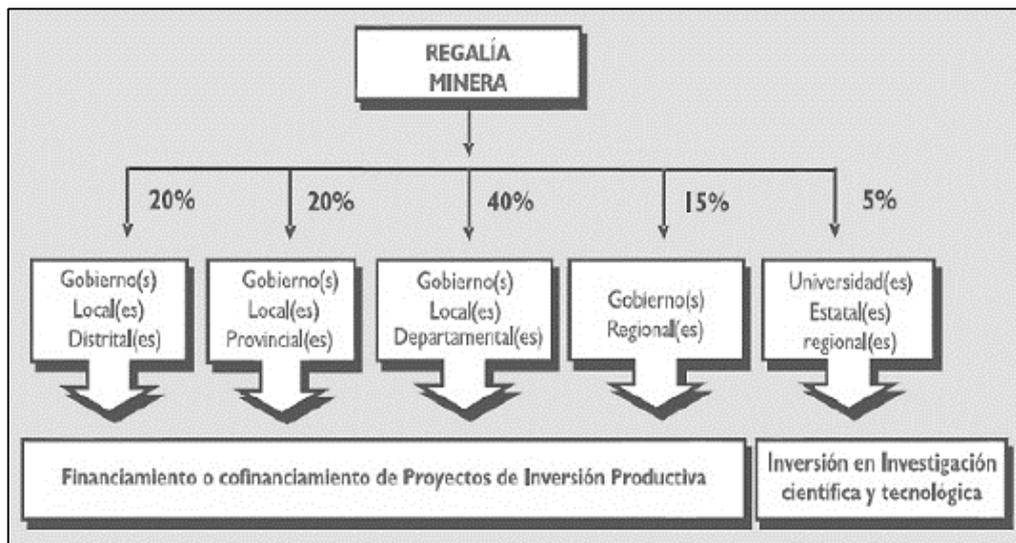


Figura 6: Distribución de los recursos obtenidos a partir de las regalías mineras.

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas.

Tomado de <https://es.slideshare.net/RSEPERU/mineray-agricultura>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7339/2020-CR y 7594/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACTI)”.

Por su parte, el numeral 8.1 de la Ley 28258 señala que el 100% del monto obtenido por concepto de Regalía Minera será distribuido tal como se muestra en la *Figura 6*.

Como se observa en la figura anterior, el 5% del total recaudado por las regalías mineras se destina a las universidades nacionales de las circunscripciones departamentales donde se explota el recurso. Por su parte, el numeral 18.2 del Decreto Supremo 157-2004-EF, Reglamento de la Ley 28258, señala que en el caso de las universidades nacionales los recursos provenientes de las regalías mineras se destinarán exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica.

La revisión de la normativa del canon, sobrecanon y regalías mineras da cuenta de dos cosas de suma importancia:

- Los recursos son asignados solo a las universidades localizadas en circunscripciones de donde se extrae el recurso natural (mineral, energético, pesquero y forestal).
- Los recursos deben ser destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica que potencien el desarrollo regional.

El hecho de que la normativa solo considere como beneficiarios a las universidades de donde se extrae el recurso natural puede ser considerado discriminatorio en tanto los recursos naturales pertenecen a la nación, según lo establecido en el artículo 66 de la Constitución Política del Perú, y el beneficio de su explotación debe contribuir al desarrollo científico y tecnológico de todo el país.

De igual manera, la normativa señala que los recursos del canon, sobrecanon y regalías mineras deben utilizarse solo para “inversión” en investigación. Esto podría interpretarse que solo es posible invertir en infraestructura para la investigación científica y tecnológica, es decir, solo podrían utilizarse los recursos para construir laboratorios o gabinetes de investigación. El problema con esta interpretación es que no basta con financiar la construcción de laboratorios, sino que es necesario dotarlos del equipamiento e insumos necesarios para conducir la investigación, y, sobre todo, lo más importante es dar las facilidades (visitas de investigación, pasantías, participación en

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7339/2020-CR y 7594/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACTI)”.

conferencias, licencias, otros) e incentivos para que se realicen las actividades propias de los proyectos de investigación⁸.

Otro hecho a resaltar es que la norma solo hace referencia a la investigación, dejando de lado el desarrollo tecnológico y la innovación. Es decir, solo se limita a la generación de conocimiento y deja de lado el desarrollo de nuevas tecnologías que contribuyan a generar valor agregado a los recursos naturales.

En adición a estas restricciones, se suman las modificaciones normativas que autorizan a las universidades a utilizar los recursos para fines diferentes a la investigación, según se desarrolla a continuación.

Normas que desnaturalizan el uso de los recursos del canon, sobre canon y regalías mineras destinadas para investigación científica y tecnológica

A partir de año 2009 se ha habilitado a las universidades a utilizar los recursos del canon, sobre canon y regalías mineras, para la inversión en infraestructura distinto a los fines de investigación.

De esta manera, la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 30512, Ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes, del año 2016, introduce un texto modificador en el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 27506, que autoriza a las universidades a utilizar los recursos en infraestructura, de la siguiente manera:

*“...Los gobiernos regionales entregarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas y el 10% (diez por ciento) del total percibido por canon a los institutos y escuelas de educación superior de su circunscripción, **destinado exclusivamente** a la inversión en investigación científica y tecnológica **y de su respectiva infraestructura**, que potencien su desarrollo. El canon petrolero mantiene las condiciones actuales de distribución conforme a ley. El canon petrolero mantiene las condiciones actuales de su ejecución”.*

Así mismo, desde el año 2009 al 2020 mediante Disposiciones Complementarias incluidas en la Ley de Presupuesto del Sector Público se han introducido modificatorias que autorizan a las universidades a utilizar los recursos del

⁸ Las convocatorias del Fondecyt para financiar proyectos de investigación incorporar los rubros de financiamiento que son considerados como una buena práctica a nivel internacional. Ver https://www.fondecyt.gob.pe/images/documentos/convocatorias/investigacion-cientifica/2020-piadt/20200914_BasesModif-PIAplicada_E041-2020-02.pdf

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7339/2020-CR y 7594/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACTI)”.

canon y regalías mineras para investigación científica y tecnológica en otras actividades tales como: acreditación, estudios de pre inversión, inversión en infraestructura, mantenimiento y rehabilitación de infraestructura, mobiliario y equipos, y el financiamiento para la adecuación y obtención del licenciamiento universitario. Ver *Tabla 4*.

Tabla 4: Modificatorias de la Ley 27506 incluidas en la Ley de Presupuesto del Sector Público, Años 2009 - 2019

Ley	Disposición complementaria
Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 - LEY 29289	<p>DÉCIMA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL</p> <p>El uso del canon y sobrecanon y regalía minera se sujeta a lo siguiente: “6.- Los recursos que las universidades públicas reciban por concepto de Canon y Sobrecanon y Regalía Minera serán utilizados, preferentemente, en el financiamiento y cofinanciamiento de investigaciones de ciencia aplicada relacionadas con la salud pública y prevención de enfermedades endémicas; sanidad agropecuaria; preservación de la biodiversidad y el ecosistema de la zona geográfica de influencia donde se desarrollan las actividades económicas extractivas y utilización eficiente de energías renovables y procesos productivos. (...) Asimismo, dichos recursos pueden destinarse al financiamiento de proyectos de inversión pública vinculados directamente con los fines de las universidades públicas y para el desarrollo de su infraestructura y equipamiento, y que no contemplen intervenciones con fines empresariales, hasta un límite máximo del cincuenta por ciento (50%). Estos recursos no pueden utilizarse, en ningún caso, para el pago de remuneraciones o retribuciones de cualquier índole.”</p>
Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2010 - LEY 29465	<p>SEXAGÉSIMA QUINTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL</p> <p>(...) Asimismo, prorrógase la vigencia de la décima tercera disposición final de la Ley N° 29289 y sus modificatorias, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, que regula el uso de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera por los gobiernos regionales, los gobiernos locales y las universidades públicas</p>
Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2011 - LEY 29626	<p>SEPTUAGÉSIMA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL</p> <p>(...) Asimismo, prorrógase la vigencia de la décima tercera disposición final de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, que regula el uso de los recursos provenientes de canon, sobrecanon y regalía minera por los gobiernos regionales y los gobiernos locales. Asimismo, dispónese la vigencia del Decreto de Urgencia N° 051-2009 hasta el 31 de diciembre de 2011, incluyéndose a los gobiernos locales en la autorización otorgada por dicha norma.</p>
Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 - LEY 29812	<p>TRIGÉSIMA NOVENA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL</p> <p>Las Universidades Públicas, Institutos Tecnológicos y Pedagógicos, comprendidos en las Leyes 23630 y 23871 y su modificatoria Ley 27763, durante el año 2012, podrán destinar hasta un 20% de sus recursos por concepto de canon y sobrecanon y</p>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7339/2020-CR y 7594/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACTI)”.

	<p>regalías mineras, para el financiamiento y cofinanciamiento de actividades relacionadas con el proceso de acreditación superior universitaria y no universitaria, según corresponda, para cuyo efecto quedan autorizados a realizar todas las modificaciones en el nivel funcional programático que resulten necesarias.</p>
<p>Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 - LEY 29951</p>	<p>TRIGÉSIMA SÉTIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL</p> <p>Las universidades públicas, institutos tecnológicos y pedagógicos, durante el año 2013, pueden destinar sus recursos por concepto de canon y sobrecanon y regalías mineras, para el financiamiento y cofinanciamiento de actividades relacionadas con el proceso de acreditación superior universitaria y no universitaria, según corresponda, para cuyo efecto quedan autorizados a realizar todas las modificaciones en el nivel funcional programático que resulten necesarias.</p> <p>Asimismo, durante el año fiscal 2013, los recursos a los que hace referencia el párrafo precedente pueden destinarse al financiamiento de proyectos de inversión pública vinculados directamente con los fines de las universidades públicas y para el desarrollo de su infraestructura y equipamiento, y que no contemplen intervenciones con fines empresariales. Estos recursos no pueden utilizarse, en ningún caso, para el pago de remuneraciones o retribuciones de cualquier índole.</p> <p>Las universidades públicas podrán utilizar los recursos provenientes de las transferencias por concepto de canon, sobrecanon y regalías mineras, para financiar la elaboración de sus estudios de pre inversión, en sus etapas de perfil y factibilidad de los proyectos de inversión pública, en el marco del Sistema de Inversión Pública, hasta el 5%.</p>
<p>Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 - LEY 30281</p>	<p>TRIGÉSIMA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL</p> <p>Las universidades públicas, durante el año 2015, pueden destinar hasta el 5% de sus recursos por concepto de canon y sobrecanon y regalías mineras, para financiar la elaboración de sus estudios de pre inversión, en sus etapas de perfil y factibilidad de los proyectos de inversión pública, en el marco del Sistema de Inversión Pública.</p>
<p>Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 - LEY 30372</p>	<p>DÉCIMA SEXTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL</p> <p>Las universidades públicas, durante el año 2016, pueden destinar hasta el cinco por ciento (5%) de sus recursos por concepto de canon y sobrecanon y regalías mineras, para financiar la elaboración de sus estudios de pre inversión, en sus etapas de perfil y factibilidad de los proyectos de inversión pública, en el marco del Sistema de Inversión Pública.</p>
<p>Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 - LEY 30518</p>	<p>DUODÉCIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL</p> <p>Las universidades públicas, durante el año 2017, pueden destinar hasta el 5% (cinco por ciento) de sus recursos por concepto de canon y sobrecanon y regalías mineras, para financiar la elaboración de sus estudios de preinversión, en sus etapas de perfil y factibilidad de los proyectos de inversión pública, en el marco del Sistema de Inversión Pública.</p> <p>VIGÉSIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL</p> <p>Autorízase a los gobiernos regionales, gobiernos locales y universidades públicas, para utilizar hasta un 20% (veinte por ciento) de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, así como de los saldos de balance generados</p>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7339/2020-CR y 7594/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACTI)”.

	<p>por dichos conceptos, para ser destinado a acciones de mantenimiento y saneamiento básico. Para tal efecto, las entidades quedan exoneradas de lo dispuesto en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.</p>
<p>Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 - LEY 30693</p>	<p>Artículo 33. Autorización para uso de canon, sobrecanon y regalías mineras de Universidades Públicas</p> <p>33.1. Autorízase a las universidades públicas institucionalizadas, excepcionalmente durante el ejercicio fiscal 2018, a destinar hasta el 30% de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalías mineras, así como de saldos de balance generados por dichos conceptos, para financiar acciones de mantenimiento referidos a infraestructura, equipamiento, reposición de equipos así como aquellos orientados a la implementación de los planes de adecuación para la obtención del licenciamiento Institucional. El setenta por ciento (70%) restante se ejecuta en el marco de lo establecido en la Ley 27506 y sus modificatorias.</p>
<p>Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 - LEY 30879</p>	<p>Artículo 37. Autorización para uso de canon, sobrecanon y regalías mineras de Universidades Públicas</p> <p>37.1. Autorízase a las universidades públicas adecuadas a la disposición complementaria transitoria primera de la Ley 30220, Ley Universitaria, excepcionalmente durante el Año Fiscal 2019, para destinar hasta el cincuenta por ciento (50%) de los recursos provenientes del canon, sobrecanon, regalías mineras, y del Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (Focam), así como de saldos de balance generados por dichos conceptos, para financiar las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como para financiar acciones de mantenimiento relacionadas a infraestructura, mobiliario y equipos. El saldo restante se ejecuta en el marco de lo establecido en la Ley 27506 y sus modificatorias.</p>

Específicamente, estas habilitaciones para utilizar los recursos del canon, sobrecanon, y regalías mineras para fines distintos a la investigación científica y tecnológica, inician con las modificaciones incorporadas en la Décima Tercera Disposición Final de la Ley 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009. La Ley 29289 introduce un marco de referencia para la inversión en investigación científica y tecnológica y habilita la inversión en infraestructura vinculados a fines distintos a la investigación.

DÉCIMA TERCERA. - *El uso del canon y sobrecanon y regalía minera se sujeta a lo siguiente:*
(...)

- 6 *Los recursos que las universidades públicas reciban por concepto del canon y sobrecanon y regalía minera serán utilizados, preferentemente, en el financiamiento y cofinanciamiento de investigaciones de ciencia aplicada relacionadas con la salud pública y prevención de enfermedades endémicas; sanidad agropecuaria; preservación de la biodiversidad y el ecosistema de la zona geográfica de influencia donde se desarrollan las actividades económicas extractivas y utilización eficiente*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7339/2020-CR y 7594/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACTI)”.

de energías renovables y procesos productivos. Asimismo, dichos recursos podrán destinarse al financiamiento de proyectos de inversión pública vinculados directamente con los fines de las universidades públicas y que no contemplen intervenciones con fines empresariales, hasta un límite máximo del treinta por ciento (30%). Estos recursos no podrán utilizarse, en ningún caso, para el pago de remuneraciones o retribuciones de cualquier índole.

Nótese que se resalta que los recursos son utilizados en investigación aplicada, señalando “áreas” de interés. Así mismo, establece que de ninguna manera los recursos pueden utilizarse para pagar remuneraciones o retribuciones de cualquier índole. Esta rigurosidad de la norma sin duda limita la libertad de investigación y la utilización de los recursos para promover e impulsar líneas de investigación estratégicas distintas a las señaladas en la Ley. De igual manera, niega la posibilidad de utilizar los recursos para generar incentivos económicos a los investigadores que conduzcan proyectos de investigación o la incorporación de nuevos investigadores.

Estas restricciones son ratificadas anualmente en las respectivas leyes de presupuesto público, generando desincentivos para su utilización en proyectos de ciencia y tecnología. Así mismo, no son compatibles con las buenas prácticas en el financiamiento de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico.

Como se desprende de la revisión de la normativa referida a los recursos del canon, sobre canon, y regalías mineras para fines de investigación científica y tecnológica, esta es muy enredada y provista de una serie de restricciones que limitan su utilización para financiar proyectos de investigación. Si bien es cierto, se puede utilizar los recursos para infraestructura vinculada a la investigación, no es posible utilizar los recursos para financiar proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, considerando las buenas prácticas de financiamiento de este tipo de proyectos. Así mismo, niega la posibilidad de otorgar incentivos a los investigadores que participen en los proyectos y tengan resultados positivos y de gran impacto para la economía y sociedad.

Todas las limitaciones de la normativa actual podrían condicionar el hecho de que los recursos del canon destinado a financiar investigación científica y tecnológica no hayan tenido los resultados esperados, además de generar inequidades por asignar los recursos solo a las universidades de donde se extrae el recurso.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7339/2020-CR y 7594/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACTI)”.

Asignación y ejecución de los recursos del canon transferidos a las universidades públicas

El análisis de la asignación y ejecución de los recursos del canon, sobrecanon, y regalías que se presentan en esta sección corresponden al periodo 2012 – 2019. En este periodo se asignó a las universidades pública un promedio de S/ .675,521,834.00 por año, de los cuales se ejecutó tan solo S/ .240,492,368.75, representando el 35% del total.

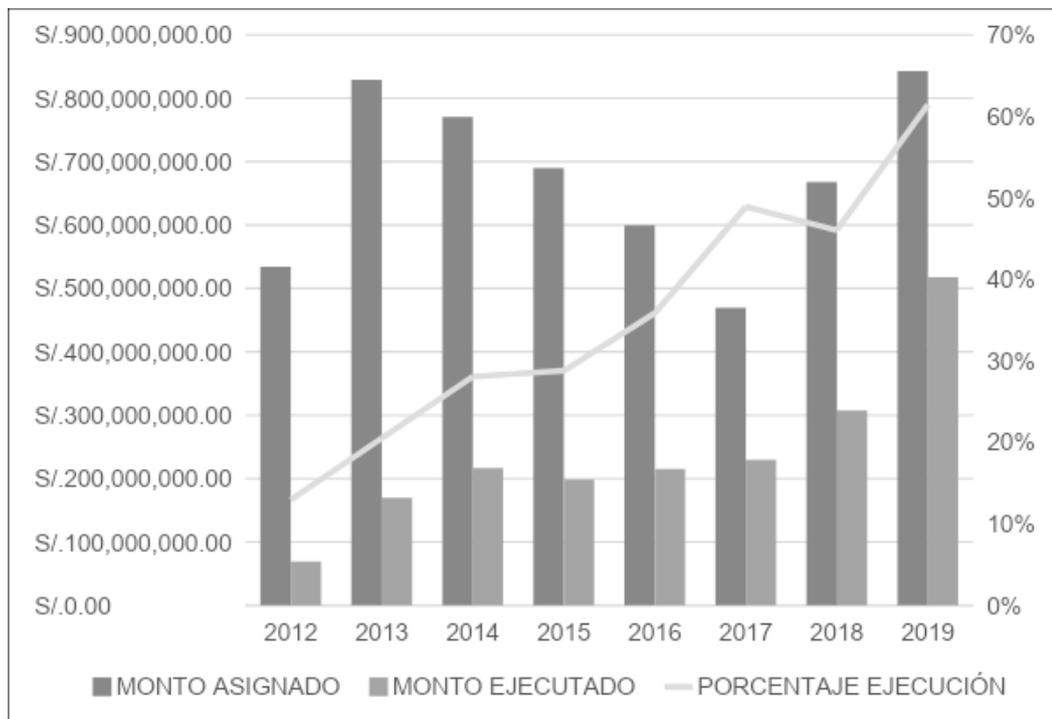


Figura 7: asignación y ejecución de los recursos canon para investigación científica y tecnológica destinados a las universidades. Año 2012 – 2019. Elaboración propia.

Nota. Información extraída del MEF-SIAF de la cuenta: recursos determinados - canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones. Para estimar del monto asignado se consideró el Presupuesto Modificado Institucional (PMI) y para el monto ejecutado se consideró el devengado.

Como se puede observar en la *Figura 7*, los años 2013 y 2019 son los que registran una mayor transferencia de recursos con 843.2 millones y 828.8 millones de soles, respectivamente. En relación con la ejecución de los recursos recibidos, fue el año 2019 y 2017 donde se efectuó una mayor utilización, lográndose ejecutar el 61% y 49% respecto a la asignación de recursos para esos años.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7339/2020-CR y 7594/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACTI)”.

La asignación de los recursos del canon, sobrecanon, y regalías mineras no ejecutados conforman saldo de balances tal como se describe en la *Tabla 5*. Se observa la asignación (PIA y PIM), recaudación, y ejecución anual de los recursos. La diferencia entre lo recaudado y lo ejecutado da como resultado el saldo de balance, que constituye los recursos del canon no utilizados y acumulados. Nótese además que los montos que corresponden con los saldos de balance superan los mil millones de soles, lo que representa una cantidad importante de recursos para la ciencia, tecnología e innovación que no están siendo utilizados.

Tabla 5: Asignación, ejecución y saldo de balance de los recursos del canon, sobre canon, y regalías mineras destinados a universidades públicas. Año 2016 - 2019. Millones de soles

Año	PIA	PIM	Recaudación	Ejecución de Gasto (Devengado)	Saldo de balance
2016	241.5	599.8	1.612.2	215.8	1.396.4
2017	209.5	468.8	1.730.8	230.0	1.500.7
2018	470.7	657.9	1.948.2	310.1	1.638.2
2019	489.3	843.1	2.131.8	520.9	1.610.9

Fuente: Presentación del MEF en la Décima Primera Sesión de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología.

Por otro lado, si analizamos la distribución de los recursos notamos con claridad las inequidades que genera la normativa que regula el canon, sobrecanon y regalías mineras. Los 675.5 millones de soles que, en promedio, recibieron anualmente las universidades públicas entre el 2012 y 2019, no se distribuyó en forma equitativa entre todas las universidades públicas. Esto genera que existan universidades que reciben grandes cantidades de recursos, mientras otras no reciben nada o reciben montos considerablemente pequeños.

Dentro de las tres universidades públicas que recibieron, en promedio, mayores recursos del canon para investigación se encuentra la Universidad Nacional de San Antonio Abad (Cusco), la Universidad Santiago Antúnez de Mayolo de (Ancash), y la Universidad Nacional de San Agustín (Arequipa) con 83.2; 57.6; y 47.3 millones de soles, respectivamente. Si se toma en consideración el monto recibido por las 10 universidades con mayores recursos canon se tiene que estos representan el 58% del total. Es decir, 10 universidades concentran el 58% de los recursos canon para investigación científica y tecnológica. Ver *Figura 8*.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7339/2020-CR y 7594/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACTI)”.

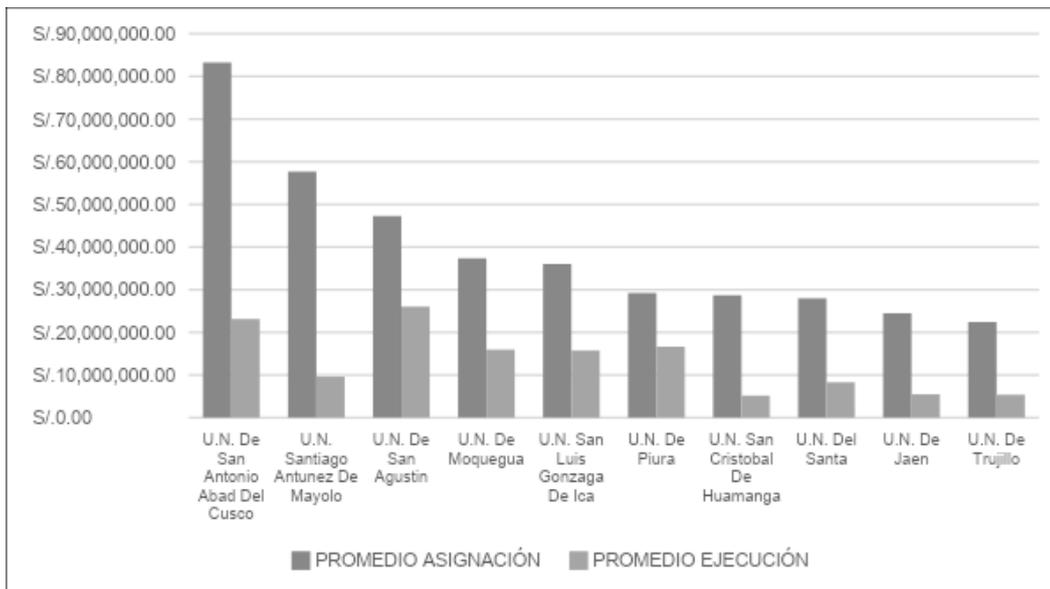


Figura 8: Universidades con mayor monto promedio asignado de recursos canon para investigación científica y tecnológica. Años 2012 - 2019. Elaboración propia.

Nota. Información extraída del MEF-SIAF de la cuenta: recursos determinados - canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones. Para estimar del monto asignado se consideró el Presupuesto Modificado Institucional (PMI) y para el monto ejecutado se consideró el devengado.

En cuanto a la ejecución de los recursos de este grupo de universidades se observa una baja ejecución con un promedio del 34%. Solo la Universidad Nacional de Piura y la Universidad Nacional de San Agustín superan el 50% de ejecución con el 57% (16.6 millones de soles) y 55% (26 millones de soles), respectivamente.

En relación con las universidades que reciben menor cantidad de recursos del canon, tenemos que 10 de ellas reciben, en promedio, menos de 265 mil soles anuales. Como se puede apreciar en la *Figura 9*, dentro de este grupo de universidades se encuentran las que realizan un mayor número investigaciones, tales como la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (133 mil soles) la Universidad Nacional Agraria la Molina (167 mil soles), la Universidad Nacional de Ingeniería (216 mil soles). Mención aparte merece la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que en el corto tiempo de existencia institucional ha logrado posicionarse como una universidad de investigación, no obstante, recibe en promedio 9 mil soles anuales por recursos del canon.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7339/2020-CR y 7594/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACTI)”.

La ejecución en este grupo de universidades también bordea el 33%, siendo los de mayor ejecución la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y la Universidad Nacional Agraria la Molina con el 68% y 64%, respectivamente.

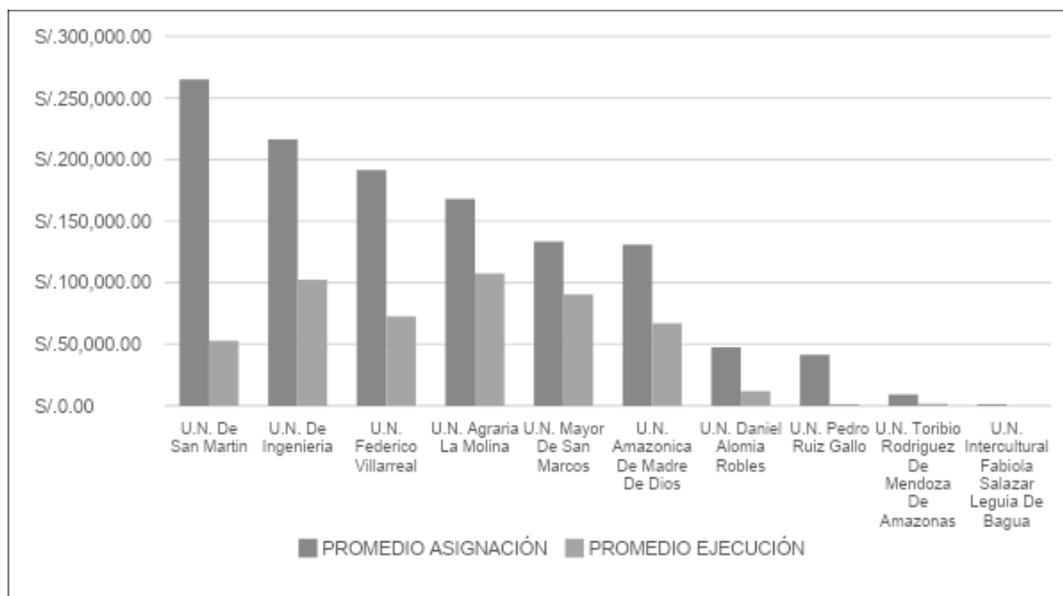


Figura 9: Universidades con menor monto promedio asignado de recursos canon para investigación científica y tecnológica. Años 2012 - 2019. Elaboración propia.

Nota. Información extraída del MEF-SIAF de la cuenta: recursos determinados - canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones. Para estimar del monto asignado se consideró el Presupuesto Modificado Institucional (PMI) y para el monto ejecutado se consideró el devengado.

La inequidad en la asignación de los recursos canon queda en mayor evidencia si se considera el monto asignado por departamento. Como se observa en la **Figura 10**, los departamentos de Arequipa (128.9 millones de soles), Ancash (124.4 millones de soles) y Cusco (100.3 millones de soles) son los que recibieron un mayor monto de recursos del canon. De igual manera, se observa otro grupo de 9 departamentos que recibe entre 94 y 22 millones de soles. Finalmente se observa 5 departamentos que reciben menos de 450 mil soles.

Mención aparte merece el departamento de Lima. Aquí se puede observar una diferencia notable entre Lima provincias y Lima capital. En el primer caso las universidades públicas localizadas en Barranca, Cañete y Huacho recibieron en total 90 millones de soles, mientras que las universidades públicas localizadas en la capital recibieron en total la suma de 4 millones de soles, siendo la Universidad Tecnológica del Cono Sur de Lima quien concentró el 55% de los recursos. Ver **Tabla 6**.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7339/2020-CR y 7594/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACTI)”.

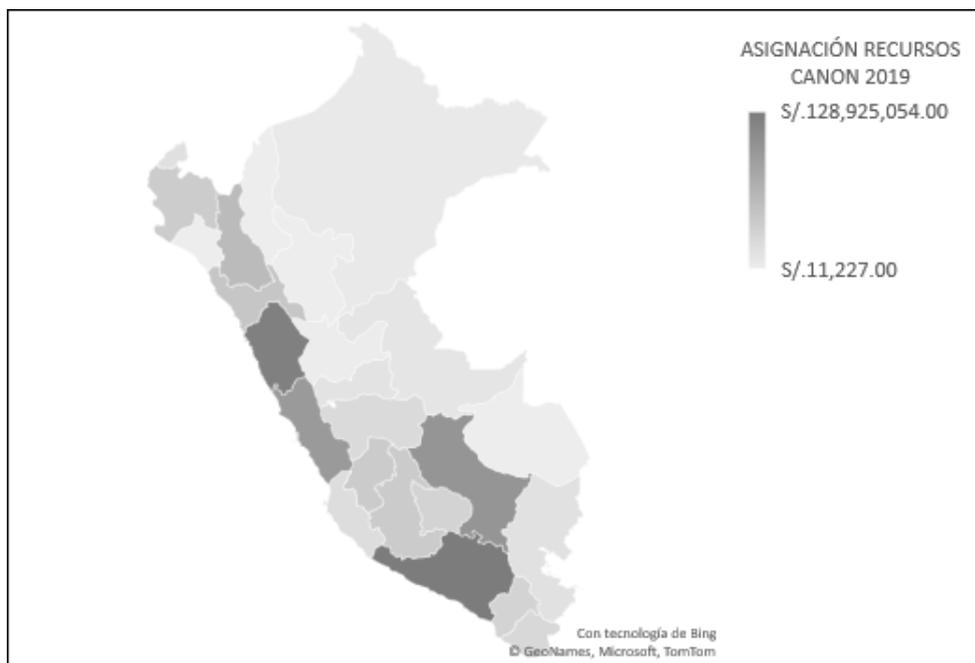


Figura 10: Distribución departamental de canon para investigación científica asignado para las universidades públicas. Año 2019. Elaboración propia.

Nota. Información extraída del MEF-SIAF de la cuenta: recursos determinados - canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones. Para estimar del monto asignado se consideró el Presupuesto Institucional Modificado (PIMI) para el año 2019 por cada universidad. Posteriormente se estimó el monto por departamento considerando las universidades localizadas dentro de este.

Tabla 6: Recursos canon para la investigación científica y tecnológica asignado a las universidades públicas de Lima capital. Año 2019.

Universidad	Monto asignado 2019
Universidad Nacional Mayor de San Marcos	S/. 137,121.00
Universidad Nacional de Ingeniería	S/. 206,632.00
Universidad Nacional Agraria La Molina	S/. 310,025.00
Universidad Nacional del Callao	S/. 258,950.00
Universidad Nacional Federico Villarreal	S/. 391,865.00
Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle	S/. 669,824.00
Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima	S/. 2,427,042.00

Elaboración propia a partir de datos obtenidos del MEF-SIAF

Un hecho a considerar y que resulta de suma importancia para el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación es que los recursos del canon no

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7339/2020-CR y 7594/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACTI)”.

necesariamente están siendo destinados para la investigación científica y tecnológica, tal como fue previsto desde un inicio. Las autorizaciones para utilizar los recursos del canon, sobrecanon y regalías mineras para la construcción, mantenimiento y reposición de infraestructura, equipamiento y mobiliario, de uso diferente para la investigación es lo que predomina como parte de la ejecución de las universidades, tal como se verá a continuación.

Si bien es cierto que esto ha logrado una mayor ejecución de los recursos del canon, sobrecanon y regalías mineras se está desnaturalizando la finalidad con la cual se aprobó destinar recursos a las universidades públicas. Esta “utilización” de los recursos para fines distintos a las ciencia y tecnología impactan negativamente en el desarrollo de las capacidades científicas y tecnológicas que requiere el país para aprovechar su enorme riqueza natural y generar desarrollo económico y social.

Proyectos financiados con los recursos del canon, sobrecanon y regalías mineras transferidos a las universidades pública

De la sección anterior se evidencia los problemas de distribución inequitativa de los recursos del canon, sobrecanon y regalías mineras destinados a universidades y su baja ejecución.

La revisión de los proyectos que financian las universidades con estos recursos da cuenta que estos se destinan mayormente a proyectos no vinculados a la investigación. Del total de los 1509 proyectos que programaron las universidades, entre 2015 y 2019, para ser financiados con recursos del canon, sobrecanon y regalías mineras, tan solo 330 (21.8%) pueden ser considerados como vinculados a la investigación. Hay que resaltar que estos proyectos fueron seleccionados como vinculados a la investigación porque el nombre u objeto del proyecto contenía las palabras investigación, laboratorios y centros de investigación. La *Tabla 7* muestra en detalle el monto de recursos asignado por año y el número de proyectos programados para su financiamiento, vinculados o no a la investigación.

Si tenemos en consideración la asignación de recursos destinados a los proyectos vinculados a la investigación notamos que esto representa cerca del 10% del total. Así tenemos que para el año 2015 de los 691.1 millones de soles, las universidades programaron proyectos vinculados a la CTI por un monto de 80.2 millones, representando el 11.6% del total. Si consideramos el año 2016, notaremos que de los 849.9 millones de soles, tan solo se programó para proyectos vinculados a la CTI la cantidad de 65.1 millones, es decir, el 7.6% del total (Ver *Tabla 8*).

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7339/2020-CR y 7594/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACTI)”.

Tabla 7: Proyectos vinculados a la investigación científica y tecnológica financiados con recursos canon, sobre canon y regalías mineras. Año 2015 – 2019.

Año	Canon total asignado a universidades (S/.)	Cantidad de proyectos			Total
		Vinculado a la investigación	No vinculado a la investigación	No se especifica	
2015	691,130,014	60	173	3	236
2016	599,837,985	55	175	4	234
2017	469,190,005	63	240	4	307
2018	668,062,581	71	257	4	332
2019	849,965,409	81	316	3	400
	Total	330	1161	18	1509

Elaboración propia a partir del MEF-SIAF.

Nota: El monto total de canon asignado a las universidades considera el Presupuesto Institucional Modificado (PIM). La identificación de proyectos vinculados considero a aquellos proyectos que aparecen en el SIAF y que contengan las palabras: investigación, laboratorios, centros de investigación. Debido a la dificultad de diferenciar a los proyectos que consideran el fortalecimiento o implementación de laboratorios para fines de enseñanza de los laboratorios para fines exclusivos de investigación, se consideró a estos como proyectos vinculados. Los proyectos no vinculados son todos aquellos proyectos que no son clasificados como proyectos no vinculados. Finalmente, los proyectos clasificados como “no se especifica” hacen referencia los proyectos que no terminan en productos (APNP) o son gastos administrativos.

Adicionalmente, y quizá lo más crítico, es que, si se toma en consideración la ejecución de los recursos en proyectos vinculados a la investigación, se observa que este no supera el 5%, con un promedio de ejecución de 3.6% (Ver *Tabla 8*). En otras palabras, tan solo el 3.6% de los recursos del canon, sobre canon y regalías mineras son ejecutados en proyectos vinculados a la investigación.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7339/2020-CR y 7594/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACTI)”.

Tabla 8: Presupuesto programado y ejecutado de los proyectos vinculados a la investigación en las universidades y financiados con recursos canon, sobrecanon y regalías mineras. Año 2015 - 2019.

Año	Canon total asignado a universidades (S/.)	Presupuesto programado y ejecutado de los proyectos vinculados a la investigación		Porcentaje ejecutado respecto al total (%)
		Programado (S/.)	Ejecutado (S/.)	
2015	691,130,014	80,269,730	20,176,889	2.92%
2016	599,837,985	80,539,463	17,306,404	2.89%
2017	469,190,005	41,630,627	16,739,130	3.57%
2018	668,062,581	78,405,739	28,454,934	4.26%
2019	849,965,409	65,183,642	38,192,465	4.49%

Elaboración propia a partir del MEF-SIAF.

Nota: El monto total de canon asignado a las universidades considera el Presupuesto Institucional Modificado (PIM). La identificación de proyectos vinculados a la investigación considero a aquellos proyectos que aparecen en el SIAF y que contengan las palabras: investigación, laboratorios, centros de investigación. Debido a la dificultad de diferenciar a los proyectos que consideran el fortalecimiento o implementación de laboratorios para fines de enseñanza de los laboratorios para fines exclusivos de investigación, se consideró a estos como proyectos vinculados.

Por otro lado, si se concluye que las universidades ejecutan escasos recursos en proyectos vinculados a la investigación, es necesario preguntarse en qué tipo de proyectos se están invirtiendo los recursos del canon, sobrecanon, y regalías mineras.

Tomando en consideración los tres proyectos con mayores recursos programados el año 2019 por las tres universidades que reciben más canon, notamos que estos están completamente ajenos a la investigación. Por ejemplo, la Universidad Nacional Santiago Abad del Cusco programó 11.7 millones de soles (26% del total de canon recibido) destinado a construir la vivienda estudiantil de la universidad (Ver *Tabla 9*). Así mismo, la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo destinó 14.3 millones de soles a financiar un proyecto para la infraestructura y equipamiento ligado a la enseñanza (Ver *Tabla 10*). Finalmente, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa destinó 17.8 millones de soles a financiar proyectos de infraestructura y equipamiento (Ver *Tabla 11*).

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7339/2020-CR y 7594/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACTI)”.

Tabla 9: Principales proyectos financiados con los recursos del canon en la Universidad Nacional Santiago Abad del Cusco. Año 2019.

Universidad	Proyecto	Monto asignado	Porcentaje del monto total asignado
Universidad Nacional Santiago Abad del Cusco	2023133: construcción de vivienda estudiantil - UNSAAC	S/. 11 720 611	26%
	2093913: renovación y mejoramiento de sistema de agua potable, desagüe y aguas pluviales en la ciudad universitaria de Perayoc-UNSAAC	S/. 756 033	2%
	2090228: renovación y mejoramiento del sistema de energía eléctrica en la ciudad universitaria de Perayoc-UNSAAC	S/. 524 518	1%

Elaboración propia a partir de datos obtenidos del MEF-SIAF

Tabla 10: Principales proyectos financiados con los recursos del canon en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Año 2019.

Universidad	Proyecto	Monto asignado	Porcentaje del monto total asignado
Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo	3000797: infraestructura y equipamiento adecuados para la enseñanza	S/. 14 327 124	25%
	2341738: creación del servicio académico de la facultad de medicina humana de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo - distrito de Huaraz - provincia de Huaraz - departamento de Áncash	S/. 12 534 838	21%
	2413970: mejoramiento y ampliación de los servicios deportivos y recreativos de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Independencia - provincia de Huaraz - departamento de Áncash	S/. 8 840 755	15%

Elaboración propia a partir de datos obtenidos del MEF-SIAF.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7339/2020-CR y 7594/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACTI)”.

Tabla 11: Principales proyectos financiados con los recursos del canon en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Año 2019.

Universidad	Proyecto	Monto asignado	Porcentaje del monto total asignado
Universidad Nacional de San Agustín	3000797: infraestructura y equipamiento adecuados para la enseñanza	S/. 17 809 984	14%
	2432110: adquisición de equipos de orientación; en el(la) facultad de ingeniería geológica, geofísica y minas de la Universidad Nacional de San Agustín, distrito de Arequipa, provincia Arequipa, departamento Arequipa	S/. 7 106 353	6%
	2171553: mejoramiento de los servicios del comedor universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa	S/. 4 827 007	4%

Elaboración propia a partir de datos obtenidos del MEF-SIAF.

Como ha quedado evidenciado se asigna una gran cantidad de recursos a proyectos no vinculados a la investigación, con el que se construye viviendas de estudiantes, áreas recreativas y deportivas, entre otras cosas. De igual manera, se evidencia que tan solo el 10% de los recursos son destinados a la investigación, con la preocupación de que la ejecución de este pequeño porcentaje de proyectos es baja, representando el 3.6% del total de los recursos canon percibidos por las universidades.

En ese sentido, el Proyecto de Ley 7339/2020-CR propone reasignar el 3% de lo que reciben las universidades públicas por concepto de canon, sobre canon y regalías y sean transferidos al Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, que se propone crear, para financiar las actividades de ciencia, tecnología e innovación en el país, principalmente destinado a las universidades públicas.

iii. ¿Existe materia legislable en las iniciativas legislativas?

Uno de los principios generales de la técnica legislativa es el **principio de necesidad**. En ese sentido, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un problema que se debe enfrentar e intentar solucionar. *“La idea es que la comprensión del problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. En realidad, de lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7339/2020-CR y 7594/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACTI)”.

*grupo humano, se presume con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley”⁹. Es decir, existe materia legible cuando se determina que, del análisis del **hecho** o **problema**, se puede implicar que hay materia por legislar.*

Ahora, ¿cuál es el problema que se pretende resolver con las iniciativas legislativas?

En la Exposición de Motivos de los proyectos de ley 7339/2020-CR y 7594/2020-PE, en la sección *Problema identificado* describen claramente **el problema existente en la inversión pública destinada al sector de ciencia, tecnología e innovación (CTI)**, y los clasifica en:

- a. Alta concentración del gasto en pocos instrumentos.
- b. Existe un gran número de instrumentos con presupuestos escasos.
- c. Alta superposición de objetivos entre instrumentos y sectores de gobierno.
- d. Muchos instrumentos invocan múltiples beneficiarios y mecanismos de intervención simultáneamente, sin ningún tipo de articulación.
- e. Los instrumentos enfocados al sector privado muestran poca especialización en cuanto a tipos y necesidades de las empresas.
- f. No hay un sistema de información centralizado e interoperable de proyectos y coordinadores que recibieron subvenciones, pudiendo recibir diferentes subvenciones con un mismo proyecto.
- g. No se controla el conflicto de interés en los evaluadores
- h. No hay un registro único de entidades y coordinadores de proyectos sancionados por no cumplir con el proyecto, ya sea a nivel técnico o administrativo.
- i. Al no contar con información centralizada la evaluación de resultados e impacto de los fondos es algo inviable o muy laborioso de realizar.
- j. El modelo de múltiples fondos ha generado que cada uno funcione como una isla en la que cada una responde a las prioridades estratégicas o políticas de su sector sin tener en consideración los objetivos de la Política Nacional de CTI.

En suma, **la problemática identificada en la inversión pública en CTI tienen efectos directos en la eficacia y la eficiencia de los resultados e impactos de la inversión realizada por el Estado peruano. En consecuencia, si el problema de la falta de articulación de los fondos persiste en el tiempo,**

⁹ Curso de Redacción de Proyectos de Ley, Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7339/2020-CR y 7594/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACTI)”.

cualquier incremento en el presupuesto destinado a la CTI tendrá un escaso o nulo impacto.

Asimismo, los autores de las iniciativas, ante la problemática identificada, concluyen que: *“urge la necesidad de consolidar el financiamiento de la CTI en un solo Fondo que permita articular los lineamientos de política, definidos en un nivel estratégico, con el despliegue de los instrumentos para la CTI, que se da en un nivel de implementación”* del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

No obstante, el Proyecto de Ley 7339/2020-CR también identifica claramente **el problema que existe en la distribución y uso de los recursos del canon, sobrecanon y regalías mineras asignadas a las universidades públicas** y los clasifica en:

- a. Inequidad en la distribución de los recursos económicos generados por el canon, sobrecanon y regalías mineras, ocasionando que existan universidades públicas que reciben grandes cantidades de recursos económicos, mientras que otras universidades no reciben nada o reciben montos considerablemente pequeños.
- b. Solo **10 universidades públicas concentran el 58%** del total de los recursos económicos generados por el canon, sobrecanon y regalías mineras. Aproximadamente, esto **representa 391.79 millones de soles al año**.¹⁰
- c. Las **10 universidades que reciben una menor cantidad de recursos** económicos generados por el canon, sobrecanon y regalías mineras, **reciben en promedio menos de 265 mil soles al año**.¹¹
- d. Las 10 universidades públicas que concentran el 58% del total de los recursos económicos generados por el canon, sobrecanon y regalías

¹⁰ Dentro de las tres universidades públicas que recibieron, en promedio, mayores recursos del canon para investigación se encuentra la Universidad Nacional de San Antonio Abad (Cusco), la Universidad Santiago Antúnez de Mayolo de (Ancash), y la Universidad Nacional de San Agustín (Arequipa) con 83.2; 57.6; y 47.3 millones de soles, respectivamente.

¹¹ Dentro de este grupo de universidades se encuentran las que realizan un mayor número de investigaciones, tales como la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (133 mil soles) la Universidad Nacional Agraria la Molina (167 mil soles), la Universidad Nacional de Ingeniería (216 mil soles). Mención aparte merece la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que en el corto tiempo de existencia institucional ha logrado posicionarse como una universidad de investigación, no obstante, recibe en promedio 9 mil soles anuales por recursos del canon.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7339/2020-CR y 7594/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACTI)”.

mineras tienen una baja ejecución de gasto de dichos recursos, con un promedio de ejecución del 34%.¹²

- e. **Los recursos del canon no necesariamente están siendo destinados para la investigación científica y tecnológica**, tal como fue previsto desde un inicio. Las autorizaciones para utilizar los recursos del canon, sobrecanon y regalías mineras para la construcción, mantenimiento y reposición de infraestructura, equipamiento y mobiliario, de uso diferente para la investigación es lo que predomina como parte de la ejecución de las universidades, **desnaturalizando el propósito de estos recursos, que es la investigación científica y tecnológica**.

Ante esta situación, el autor del Proyecto de Ley 7339/2020-CR **propone reasignar el 3% de lo que reciben las universidades públicas por concepto de canon, sobrecanon y regalías y sean transferidos al Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación**, que se propone crear, para financiar las actividades de ciencia, tecnología e innovación en el país, principalmente destinado a las universidades públicas.

En la Exposición de Motivos de las iniciativas legislativas en evaluación, también se detalla las respectivas propuestas para resolver los problemas planteados en la inversión pública del sector de la ciencia, tecnología e innovación en el Perú, desde la perspectiva del Congreso de la República (Proyecto de Ley 7339/2020-CR) y desde la perspectiva del Poder Ejecutivo (Proyecto de Ley 7594/2020-PE).

En consecuencia, la Comisión considera que, **las iniciativas legislativas sí contienen materia legíslable** [creación del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (FONACTI) y establecer las medidas para su implementación y administración] y, para hacer viable la propuesta impulsada por el Congreso de la República y el Poder Ejecutivo, **se requiere de una ley**, en concordancia con la norma vigente¹³ y considerando las limitaciones existentes en el Reglamento del Congreso de la República, en la Constitución Política del Perú y, además, acumular ambas proposiciones.

¹² Solo la Universidad Nacional de Piura y la Universidad Nacional de San Agustín superan el 50% de ejecución con el 57% (16.6 millones de soles) y 55% (26 millones de soles), respectivamente.

¹³ Los fondos se crean por ley, Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los lineamientos de organización del Estado.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7339/2020-CR y 7594/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACTI)”.

Entonces, ¿la propuesta de solución al problema identificado requiere necesariamente de una norma?

La Comisión coincide con los autores de las iniciativas que la problemática identificada en la inversión pública en CTI tienen efectos directos en la eficacia y la eficiencia de los resultados e impactos de la inversión realizada por el Estado peruano; además, si el problema de la falta de articulación de los fondos persiste en el tiempo, cualquier incremento en el presupuesto destinado a la CTI tendrá un escaso o nulo impacto.

En consecuencia, urge la necesidad de consolidar el financiamiento de la CTI en un solo Fondo que permita articular los lineamientos de política, definidos en un nivel estratégico, con el despliegue de los instrumentos para la CTI, que se da en un nivel de implementación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Ahora, ¿cuáles serán las características del fondo?

Propuesta de solución al problema¹⁴

El Proyecto de Ley propone como alternativa de solución la creación de un Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACTI) con la finalidad de centralizar los recursos para financiar las actividades de investigación científica en todas las disciplinas del saber, la formación de talentos de alto nivel, el apoyo directo a las actividades de investigación científica, la difusión de conocimientos, la creación de una cultura científica y tecnológica, el desarrollo tecnológico, la transferencia tecnológica, la innovación y el fortalecimiento de las capacidades de CTI en el país.

Para la creación del FONACTI se ha considerado que el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del del Sistema Nacional de Presupuesto Público en su artículo 74 prohíbe la “creación de Fondos u otros que conlleven gastos que no se encuentren enmarcados dentro de sus disposiciones”. En ese sentido, y siendo que la propuesta del CONCYTEC es la creación de un Fondo para la administración de recursos en la Cuenta Única del Tesoro Público, se estima que su creación e implementación conlleva la emisión de una norma legal con rango de ley. Considerando esto, es que se propone la creación de FONACTI a través del proyecto de ley al que acompaña esta exposición de motivos, para que sea propuesto de acuerdo a la establecido en el artículo 12 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

¹⁴ Recopilado de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 7594/2020-PE.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7339/2020-CR y 7594/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACTI)”.

a) Sobre la creación y los recursos a administrar

El FONACTI se constituye en el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, con carácter intangible, permanente e inembargable. Será administrado por un Comité de Administración y sus procedimientos de operación son realizados por una Secretaría Técnica que es ejercida desde un órgano conformante del CONCYTEC. Si bien el artículo 19 de los Lineamientos de Organización del Estado menciona un Consejo Directivo, la Secretaría de Gestión Pública opina que un Comité de Administración haría las veces de este colegiado al ser su *ratio legis* el contar con un colegiado integrado por los diversos sectores competentes que actúe como su máxima autoridad.

Los recursos con que cuenta el fondo provienen de los saldos de balance de la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias que el CONCYTEC posee para ejecutar concursos encargados por otras entidades (SENCICO e INS). Los mismos que al 29 de marzo del 2021 registraban los montos que aparecen en la tabla 12.

Tabla 12. Recursos en Saldos de Balance CONCYTEC

Entidad	Saldo de Balance		
	CONCYTEC ¹	FONDECYT ²	TOTAL
SENCICO	532,939.00	2,115,223.75	2,648,162.75
INS	5,507,425.00	2,675,660.44	8,183,085.44
Total	6,040,364.00	4,790,884.19	10,831,248.19

1/. Fuente. Informe N° 007-2021-CONCYTEC-OGA-OF-CONT

2/. Fuente. Informe N° 007-2021-CONCYTEC-FONDECYT-OGA-OF-CONT

Adicionalmente, el FONACTI podrá disponer de otros recursos que en las diferentes entidades públicas están destinados para cumplir con las competencias de CTI. Estos recursos serán utilizados para contribuir con el desarrollo de la ciencia, la tecnología o la innovación considerando simultáneamente los objetivos de la Política Nacional de CTI y los de los sectores y entidades a nivel territorial en el marco de sus competencias. De esta forma, los Gobiernos Regionales y las Universidades Públicas son habilitadas a realizar transferencias voluntarias al FONACTI para intervenciones desde los Programas Nacionales de CTI de alcance territorial. Para este fin, por medio de esta norma se faculta a las entidades del Gobierno Nacional, a los Gobiernos Regionales y las Universidades Públicas a realizar transferencias financieras en favor del FONACTI.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7339/2020-CR y 7594/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACTI)”.

También son recursos que pueden ser integrados al FONACTI, los que provengan de los recursos por operaciones oficiales de crédito interno y externo que obtengan los pliegos presupuestarios, de acuerdo con las normas legales vigentes, y que sean transferidos financieramente al FONACTI. Al respecto, es importante resaltar que cuando se utilicen recursos de esta fuente el Comité de Administración del Fondo velará por que el uso de estos cumpla con lo establecido en los respectivos contratos de préstamo. Por otro lado, también podrán ser recursos del FONACTI los provenientes de cooperación internacional no reembolsable que el CONCYTEC y otras entidades del SINACYT logren captar y gestionar, así como los intereses que se generen a partir de los recursos que son patrimonio del fondo.

Se debe precisar que los aportes que hagan las entidades públicas al FONACTI con cargo a los recursos de sus pliegos presupuestarios tienen carácter voluntario. La habilitación que se brinda en esta ley no implica una obligación por parte de los sectores del Estado, los Gobiernos Regionales y las Universidades para realizar transferencias hacia el Fondo. Además, esta norma no pretende absorber fondos existentes o recibir transferencias financieras con cargo a recursos provenientes de operaciones oficiales de crédito en actual ejecución. Su objetivo con respecto a estas fuentes de financiamiento es ser una herramienta para las futuras operaciones. Con respecto a estas últimas, los contratos de préstamo que soporten a estas operaciones tendrán que establecer la posibilidad de realizar la ejecución de sus recursos haciendo uso de FONACTI.

b) De los Instrumentos, los beneficiarios y los operadores

Los recursos del FONACTI, en el marco de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, permiten financiar el apoyo a las actividades de ciencia, tecnología e innovación a través de subvenciones, préstamos, garantías, bonos, capital de riesgo¹⁵, y premios. Todas estas categorías

¹⁵ Este tipo de instrumentos está siendo implementado por Innóvate Perú. El capital semilla es un tipo de capital de riesgo que es utilizado en la etapa temprana de la startup. A la fecha, Startup Perú, mediante el Concurso Capital semilla para Emprendimientos Innovadores y el Concurso Capital semilla para Emprendimientos Dinámicos, ha financiado con capital semilla concursable más de 500 emprendimientos innovadores de 20 regiones. Así, brinda capital semilla no reembolsable para cofinanciar 1) proyectos de validación de modelos de negocio innovadores o basados en innovaciones de producto, proceso, servicio o forma de comercialización o 2) a empresas en edad temprana con potencial de alto impacto, para el financiamiento de proyectos de despegue comercial basados en modelos de negocio, productos, procesos, servicios o formas de comercialización innovadoras. Todo esto, considerando lo establecido en el Contrato de Préstamo N°2693-OC-PE (FINCYT 2) y Contrato de Préstamo N° 3700 OC-PE (FINCYT 3). Además, también se ha contado con los recursos del Fondo MIPYME Emprendedor. Así, se autorizó en el DS N°225-2020-EF "Mecanismos de apoyo estatal para la provisión

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7339/2020-CR y 7594/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACTI)".

requieren del desarrollo de instrumentos específicos, los cuales se desarrollan en función a las brechas a ser reducidas o las oportunidades que pueden ser tomadas. También se considera que estos instrumentos pueden evolucionar o ser discontinuados considerando que los beneficiarios pueden cambiar a lo largo del tiempo por condiciones propias del entorno o factores internos propios de su naturaleza. Es por ello por lo que el Comité de Administración del FONACTI, a través de la Secretaria Técnica, propone esos instrumentos específicos para acceder a sus recursos. En la tabla 13 se aprecia una relación de instrumentos comúnmente utilizados de acuerdo a la literatura sobre la materia.

Tabla 13. Instrumentos Específicos Frecuentemente Utilizados

Instrumento	Descripción
Subvenciones	<p>Las subvenciones son una asignación directa de financiamiento de las agencias públicas a los actores del sistema para financiar todo o parte de un proyecto de investigación, desarrollo tecnológico o innovación. Incluye las subvenciones con y sin contrapartida. Algunos ejemplos de subvenciones son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Subvenciones para proyectos de investigación y desarrollo tecnológico (I+D). • Subvenciones para proyectos de prototipaje y validación de tecnologías. • Subvenciones para proyectos de innovación. • Subvenciones para la adquisición de equipos científicos altamente especializados. • Subvenciones para la creación de Oficinas de Transferencia Tecnológica. • Subvenciones para el fortalecimiento de programas de doctorado.
Bonos	<p>Los bonos incorporan algunas características de las subvenciones y normalmente se otorgan a las pymes para que adquieran servicios de proveedores de conocimientos externos a la empresa. Algunos ejemplos de bonos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bonos para la contratación de servicios de innovación. • Bonos para la contratación de servicios de capacitación tecnológica.
Préstamos y garantías	<p>Los préstamos y las garantías son instrumentos de financiamiento de deuda para apoyar la innovación empresarial. Por lo general, se dirigen a las pymes, aunque también se pueden dirigir a las grandes empresas. Los préstamos, ya sean proporcionados directamente por el gobierno o a través de intermediarios, son considerados como instrumentos de financiamiento directo, mientras que las garantías son instrumentos de financiamiento indirecto. Algunos ejemplos de préstamos y garantías son:</p>

de servicios no financieros que tienen como objetivo la difusión y transferencia tecnológica, innovación empresarial y mejora de la gestión y encadenamientos productivos y acceso a mercados; así como el impulso a emprendimientos innovadores de alto impacto en estadios iniciales de desarrollo."

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7339/2020-CR y 7594/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACTI)”.

Instrumento	Descripción
	<ul style="list-style-type: none"> • Préstamo para proyectos de innovación. • Préstamo para equipamiento tecnológico • Garantías tecnológicas (adquisición de equipos tecnológicos)
Capital de riesgo	<p>Los instrumentos de capital de riesgo están orientados a dar financiamiento a aquellas empresas innovadoras de reciente creación con productos de alta tecnología y alto riesgo de mercado o innovadores con ideas disruptivas. Algunos ejemplos de instrumentos de capital de riesgo son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Capital semilla • Fondos de coinversión • Fondos de capital de riesgo • Capital (equity) para investigación corporativa

Fuente: Elaboración propia a partir de revisión de literatura.

Asimismo, los beneficiarios de los instrumentos que se implementen con los recursos del FONACTI podrán ser: las universidades, de acuerdo a lo definido en el artículo 3 de la Ley 30220; las empresas, sin hacer distinción de tamaño o tipo, pues los instrumentos serán los que se adecuarán a sus características; los Institutos Públicos de Investigación; los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica; y en general, todas aquellas instituciones, personas naturales o jurídicas que realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, incluyendo la difusión y transferencia de conocimiento y tecnología.

Para atender a sus beneficiarios, el FONACTI utilizará a los Programas Nacionales de CTI como operadores. Los Programas Nacionales de CTI son aquellos creados en el marco de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. En ese contexto, buscan atacar un problema específico; para el caso esos problemas se relacionan con reducir brechas o aprovechar oportunidades a partir de las actividades de ciencia, tecnología e innovación. En ese contexto, se plantea que el FONACTI transfiera recursos a estos programas por medio de convenios de transferencia, lo cuales se harían efectivos por medio de la incorporación de los recursos asignados en los Pliegos Presupuestarios en los que los Programas Nacionales estén adscritos.

Adicionalmente, los convenios de transferencia definen los objetivos que deben ser cumplidos y el portafolio de instrumentos, para acceder a los recursos del FONACTI, a ser utilizado por los Programas Nacionales de Ciencia, Tecnología e Innovación. Se debe precisar que el diseño del instrumento de manera específica recae en los Programas Nacionales de CTI como operadores de los recursos del Fondo. En ese sentido, en el portafolio de instrumentos es establecido por el FONACTI de manera general para definir lo que puede ser financiado con los recursos a ser transferidos, pero la forma

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7339/2020-CR y 7594/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACTI)”.

específica de cómo se hacen operativos estos instrumentos corresponde a los Programas Nacionales. El procedimiento para el establecimiento de los instrumentos específicos para acceder a los recursos del FONACTI, lo que incluye la priorización de estos instrumentos, y los mecanismos de coordinación con los sectores y los Programas Nacionales de CTI, será desarrollado en el Reglamento de esta Ley.

Se propone que el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, en los términos y condiciones que disponga, suscriba con la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE contratos de fideicomiso. Esto con la finalidad de canalizar recursos a los beneficiarios de acuerdo a ciertos instrumentos específicos. Esto resulta necesario debido a que algunos de los instrumentos obedecen a préstamos, garantías y capital de riesgo que pueden ser implementados por entidades del sistema financiero. Los programas nacionales ejecutarán los procesos para convocar, evaluar, seleccionar, monitorear y evaluar las transferencias que se hagan a los beneficiarios finales que accedan a los recursos del FONACTI depositados en el fideicomiso.

Los procedimientos de incorporación de recursos en los pliegos presupuestarios donde se adscriben los programas nacionales; así como los que permiten el uso de los convenios de transferencia serán desarrollados en el reglamento de la ley.

c) El Comité de Administración y la Secretaría Técnica

Se plantea que el FONACTI sea dirigido por un comité de administración que se encarga de dictar la política de administración. De esta forma asigna los recursos de acuerdo a lo establecido en las prioridades que determine, sobre la base de la estrategia y acciones contenidas en el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación; asimismo, considera las orientaciones brindadas por la Comisión Multisectorial de CTI y el asesoramiento de la Comisión Consultiva de CTI. También se encarga de vigilar que los recursos sean destinados a los fines establecidos en la presente Ley y su reglamento.

El comité de administración está conformado por tres entidades del Poder Ejecutivo que tienen competencia en materia de CTI. En el caso de PRODUCE y CONCYTEC, ambas entidades han desarrollado la capacidad de captar y gestionar fondos para el desarrollo de la CTI en sus sectores. Para su selección se ha considerado los montos operados por medio de fondos como aparece en la tabla 12. Al respecto, CONCYTEC ha operado 236 millones de dólares y 350 millones de soles. Además, actualmente se encuentra gestionando, en

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7339/2020-CR y 7594/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACTI)”.

coordinación con la Dirección General de Tesoro y Endeudamiento, con el Banco Mundial, una nueva operación de crédito por 300 millones de dólares para los próximos cinco años. Por su parte PRODUCE ha operado 200 millones de dólares y 150 millones de soles; actualmente se encuentra gestionando una operación de endeudamiento con el BID por 400 millones de dólares para los próximos cinco años. Así pues, PRODUCE y CONCYTEC han tenido mayor capacidad de gestionar recursos en la última década. Ahora, desde el FONACTI estas capacidades se centralizan, con el fin de buscar una administración efectiva y eficiente de los recursos y una mejor canalización de estos hacia los beneficiarios finales. Se incluye al MEF porque desde el Viceministerio de Economía se ha impulsado la implementación de políticas para el desarrollo de la competitividad de forma transversal a varios sectores, considerando como uno de sus ejes la CTI. Las competencias que vinculan a los integrantes del comité se detallan a continuación:

- Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, considerando que, de acuerdo con el artículo 226 de Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado con Resolución Ministerial Nro. 213-2020-EF/41, el MEF, a través de los órganos de línea del Viceministerio de Economía, ejerce la función de apoyar en el diseño e implementación de medidas de política y planes de desarrollo de la competitividad global y regional en el ámbito de innovación tecnológica.
- El Ministerio de la Producción, considerando que, de acuerdo con al literal "e" del artículo 5 de la Ley 27789 el Ministerio de la Producción tiene competencia para fomentar la innovación y transferencia tecnológica, desarrollando y aplicando instrumentos que posibiliten la generación y el acceso de las empresas a nuevas tecnologías. Y que en el marco de esa competencia está creando PROINNOVATE, el cual nace de manera articulada con PROCENCIA.
- El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, que de acuerdo a la Ley 28303, es el ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.

Adicionalmente, a los tres miembros provenientes de entidades públicas, el Consejo Directivo del FONACTI es integrado por dos expertos con conocimiento y experiencia en materia de CTI. Estos profesionales brindarán el enfoque de los potenciales beneficiarios del FONACTI a la toma de decisiones del Comité de Administración. En ese sentido, son un complemento al punto de vista de los funcionarios públicos que provenientes de CONCYTEC, PRODUCE y MEF. Los expertos participan en el Comité de Administración de manera honoraria y son designados por resolución

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7339/2020-CR y 7594/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACTI)”.

ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros a propuesta consensuada del Presidente del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y los representantes de los Ministerios que integran el Comité de Administración. Los procedimientos de selección y designación se desarrollan en el reglamento de la presente Ley.

Por otro lado, la Secretaría Técnica del Fondo tiene por función ejecutar los procesos que permiten el funcionamiento del FONACTI. Está ubicada en una unidad orgánica del CONCYTEC, por lo que sus gastos son cubiertos desde este pliego presupuestario.

d) Beneficios generados por el FONACTI

La creación del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación permitirá resolver varios de los problemas identificados:

- En primer lugar, centralizará los fondos existentes vinculados a la CTI, así como futuros fondos a crearse. Esto permitirá una administración única donde estén involucrados el CONCYTEC, el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Ministerio de la Producción.
- Mejor coordinación y seguimiento. A través del FONACTI, el CONCYTEC como órgano rector del SINACYT puede dar seguimiento a la movilización de recursos para los diversos fines multisectoriales, sectoriales y territoriales que utiliza la CTI para mejorar la competitividad y productividad, inclusión social y sostenibilidad ambiental.
- La centralización de los fondos y su constitución como un Fondo fijado en el Tesoro Público evitará la duplicidad de funciones administrativas.
- Permitirá asegurar recursos para el mediano plazo y hacer una programación plurianual de las intervenciones en materia de CTI.
- Mayor transparencia en el uso de los recursos para los fines previstos en materia e CTI.
- Mejora la eficiencia (tiempo de gestión) y eficacia (orientada a resultados en CTI) de la movilización de recursos a favor de la CTI.
- Procesos diseñados para financiar temas multisectoriales, en el que se aplique la CTI desde diferentes enfoques.
- La creación del FONACTI no niega la posibilidad de que un sector pueda implementar instrumentos para la CTI. En ese caso, los recursos que el FONACTI provea para el financiamiento de los instrumentos deberá estar alineados con los fines previstos, la Política Nacional de CTI.
- Especialización de los Programas Nacionales de CTI para que puedan ser utilizados desde cualquier sector del Estado.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7339/2020-CR y 7594/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACTI)”.

e) La fusión de FONDECYT en PROCENCIA

No se debe entender que con la creación de FONACTI se estaría creando un fondo paralelo al actual FONDECYT. De acuerdo con el artículo 1 del D.S. 051-2021-PCM por el cual se crea el Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados - PROCENCIA, este Programa absorbe por fusión en calidad de entidad absorbente a FONDECYT. Además, la Séptima DCF de este decreto supremo establece que, culminado el proceso de fusión, toda referencia al Fondo Nacional de Desarrollo Científico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT se entiende realizada al Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados - Programa PROCENCIA. En ese sentido, concluido el proceso de fusión, FONDECYT solo conserva su capacidad de canalización de recursos ahora entendido como PROCENCIA.

Esto ha sido validado por Secretaría de Gestión Pública en su informe técnico para la creación de PROCENCIA.

Por lo expuesto, habiéndose detallado minuciosamente el procedimiento de creación del FONACTI, de los recursos que administrará, de los instrumentos para acceder a dichos recursos, de los beneficiarios y entidades que operarán los instrumentos, su estructura y organización y los beneficios que se obtendrán, *la Comisión concluye que es necesario generar una ley* para crear el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación; decisión concordante con el Decreto Supremo 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los lineamientos de organización del Estado, que en el numeral 31.2, del artículo 31, establece que *los fondos se crean por ley*; y la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; debiéndose considerar todos los requisitos y disposiciones para tal efecto.

iv. ¿Son viables las iniciativas legislativas?

Habiéndose concluido que sí existe materia legible en el Proyecto de Ley 7339/2020-CR y en el Proyecto de Ley 7594/2020-PE, siendo esta materia la creación del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (FONACTI) y establecer las medidas para su implementación y administración; además, debemos considerar que, la iniciativa legislativa del Poder Ejecutivo perfecciona la iniciativa del Congreso de la República, puesto que era necesario contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas y del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, haciendo viable las proposiciones legislativas.

No obstante, la diferencia en ambos proyectos de ley es el problema

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7339/2020-CR y 7594/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACTI)”.

identificado en la distribución y uso de los recursos del canon, sobrecanon y regalías mineras asignadas a las universidades públicas; además, de la propuesta de solución, la de **reasignar el 3% de lo que reciben las universidades públicas por concepto de canon, sobrecanon y regalías y estos recursos sean transferidos al Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.**

En esa línea, corresponde en esta sección, analizar las opiniones recibidas de las entidades especializadas para determinar la **necesidad**, la **razonabilidad** y la **eficacia** presunta de la propuesta normativa en resolver la problemática respecto a la distribución y uso de los recursos del canon, sobrecanon y regalías mineras asignadas a las universidades públicas.

Análisis de la NECESIDAD de la iniciativa legislativa:

Al respecto, en las opiniones recibidas, resaltaremos la emitida por la Subdirección de Ciencia, Tecnología y Talentos, de la Dirección de Políticas y Programas de CTel del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, plasmada en el Informe N° 015-2021-CONCYTEC-DPP-SDCTT, que refiere que **“se considera apropiado que el Fondo tenga como recursos el 3% de los recursos del canon, sobrecanon, y regalías mineras. De acuerdo con la exposición de motivos, este porcentaje representa los recursos que las universidades públicas no pueden ejecutar. Así mismo, la incorporación de recursos del canon, sobrecanon y regalías mineras significaría una fuente constate de recursos para la CTI, estimada en 350 millones de soles, aproximadamente”**.

Por otro lado, se han recibido comunicaciones rechazando la iniciativa legislativa, respecto al tema en evaluación, calificándola inclusive como una medida *draconiana*, a saber:

- De la **Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú (ANUPP)**, según Oficio N° 012-2021/ANUPP, que refiere que **los vicerrectores de investigación han expresado su total rechazo al Proyecto de Ley.**
- La **Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco (UNSAAC)**, a través de su rector, doctor Eleazar Crucinta Ugarte, emitió opinión desfavorable en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, de fecha 14 de abril de 2021, refiriendo que **la universidad nacional rechaza completamente este proyecto de ley porque lo vemos nocivo a los intereses propios de la ciencia y de la tecnología que desarrollamos las universidades.**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7339/2020-CR y 7594/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACTI)”.

- La **Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco (UNSAAC)**, mediante pronunciamiento público de fecha 21 de abril, refiere que ***rechazamos categóricamente el Proyecto de Ley 7339-2020 que pretende arrebatarle a la UNSAAC el 3% del canon gasífero consignado para la investigación universitaria reduciéndolo draconianamente solo al 2% con el propósito de “transferirlo” al CONCYTEC lo cual implica una afrenta.***
- La **Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa**, mediante pronunciamiento público de fecha 18 de abril, refiere que la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología ***en forma simplista y basada en información sesgada e incompleta sobre el uso del Canon de algunas universidades, pretende resolver el problema de las universidades públicas que actualmente no reciben canon, o que lo reciben en pequeñas cantidades, quitándoles gran parte del canon a las universidades públicas que actualmente lo reciben, para centralizar en Lima la gestión de dicho canon.***
- La **Universidad Nacional de Moquegua**, mediante comunicación escrita y a través de pronunciamiento público de fecha 20 de abril, refiere que ***RECHAZA ENÉRGICAMENTE el recorte del 3% de los recursos del CANON que pretende el Proyecto de Ley 7339, en debate en el Congreso de la República, puesto que atenta contra el desarrollo de la educación superior universitaria pública.***
- La **Universidad Nacional de Trujillo**, mediante pronunciamiento público de fecha 22 de abril, refiere que ***el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Trujillo (...) acordó expresar su unánime y total rechazo al Proyecto de Ley 7339 en el cual se propone la creación del “Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación” con la drástica reducción del Canon que hasta ahora perciben las universidades públicas del país, del 5% al 2%.***
- La congresista **Matilde Fernández Florez**, mediante Oficio N° 495-2020-2021/MFF-CR, refiere que ***el proyecto de ley es lesivo a los intereses de nuestras universidades públicas por cuanto afecta el presupuesto para proyectos de inversión e investigación, razón por la cual expreso mi desacuerdo y rechazo a la propuesta legislativa, más aún cuando se pretende forzar la creación de FONDOS: “Fondo Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación” cuando sabemos que por Ley está prohibido su creación.***

En consecuencia, se observa que mayoritariamente se oponen a la necesidad

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7339/2020-CR y 7594/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACTI)”.

de la iniciativa legislativa, respecto al tema en evaluación, no obstante, **la Comisión deja en evidencia la problemática existente en la distribución y uso de los recursos del canon, sobrecanon y regalías mineras asignadas a las universidades públicas**, recomendando que sea tratado y normado en su momento, para atender la necesidad de todas las universidades públicas del país, para desplegar la investigación científica y tecnológica en el territorio nacional.

Por lo tanto, la propuesta de **reasignar el 3% de lo que reciben las universidades públicas por concepto de canon, sobrecanon y regalías y sean transferidos al Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación**, no será incluido en el texto sustitutorio del presente dictamen.

Análisis de la RAZONABILIDAD de la iniciativa legislativa:

Considerando que toda iniciativa legislativa debe hacerse bajo la presunción de que los instrumentos legales podrían ayudar a la solución del problema. En tal sentido, se hace necesaria la ponderación de los argumentos para, ubicado el problema o hecho, dejar en claro si la solución legal que se propone es razonable respecto de las características de la necesidad existente.

No obstante, habiéndose concluido en la sección anterior que la propuesta de **reasignar el 3% de lo que reciben las universidades públicas por concepto de canon, sobrecanon y regalías y sean transferidos al Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación**, no será incluido en el texto sustitutorio del presente dictamen, resulta inoficioso evaluar la razonabilidad del Proyecto de Ley 7339/2020-CR, sobre la materia en revisión.

Análisis de la EFICACIA PRESUNTA de la iniciativa legislativa:

Considerando que la propuesta normativa debe garantizar la ocurrencia de sus probables efectos, y cuando hablamos de garantizar entendemos que se trata no de una eficacia de aplicación sino de una eficacia presunta, de una eficacia que se puede avizorar teniendo en cuenta la probable aplicación de la norma, si se aprobara.

No obstante, habiéndose concluido en la sección anterior que la propuesta de **reasignar el 3% de lo que reciben las universidades públicas por concepto de canon, sobrecanon y regalías y sean transferidos al Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación**, no será incluido en el texto sustitutorio del presente dictamen, resulta inoficioso evaluar la eficacia presunta del Proyecto de Ley 7339/2020-CR, sobre la materia en revisión.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7339/2020-CR y 7594/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACTI)”.

v. ¿Se requiere perfeccionar las iniciativas legislativas?

Como se ha evidenciado, el **Proyecto de Ley 7339/2020-CR** y el **Proyecto de Ley 7594/2020-PE** incluyen en su fórmula legal textos normativos que proponen crear el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Es decir, las dos propuestas legislativas guardan una gran similitud, tal como se puede observar en la sección II. *Contenido de las propuestas*.

Siendo ello así, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, ajustándose al Reglamento del Congreso de la República y a la práctica y hermenéutica parlamentaria que establece que **cuando dos [o más] iniciativas legislativas tienen elementos comunes estos se deben acumular en un solo pronunciamiento de la comisión**, ha decidido acumular los **Proyectos de Ley 7339/2020-CR** y el **Proyecto de Ley 7594/2020-PE**.

Además, como respaldo de esta decisión cabe citar al “Manual del Proceso Legislativo” que señala:

“(…) la finalidad de las acumulaciones responde a un criterio de consolidación temática, que busca integrar materialmente propuestas legislativas, temática y procesalmente conexas, con un criterio uniforme y coherente, en un dictamen que consolida las iniciativas en una sola propuesta de acto legislativo ante el Pleno; y, a un criterio de economía procesal, que permite tratar de manera más simple y directa lo semejante con lo semejante, en el mismo acto, evitando la innecesaria duplicación o reproducción de tareas”.

Por consiguiente, la acumulación de las propuestas legislativas bajo análisis es reglamentaria, debido a la concordancia de los temas que abordan.

Por otro lado, luego del análisis realizado en las secciones anteriores, la respuesta a la pregunta (¿se debe perfeccionar las iniciativas legislativas?) es afirmativa, toda vez que es necesario perfeccionar el texto de la fórmula legal a proponer, considerando los siguientes aspectos:

- a. La acumulación del **Proyecto de Ley 7339/2020-CR** y el **Proyecto de Ley 7594/2020-PE**, unificando los textos normativos propuestos, considerando en su totalidad el texto propuesto por el Poder Ejecutivo, adecuándolo a las recomendaciones del Manual de Técnica Legislativa.
- b. Incluir en el texto sustitutorio las siguientes disposiciones del **Proyecto de Ley 7339/2020-CR**:
 - En el artículo 12, un tercer numeral (12.3), lo siguiente: “*El Concytec evalúa cada tres años los resultados y el impacto generado por el uso de los*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7339/2020-CR y 7594/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACTI)”.

recursos del Fonacti. Para tal fin, publica informes y emite recomendaciones para la utilización eficaz y eficiente de dichos recursos”.

- El **artículo 14 (Informe al Congreso de la República)**, con el siguiente texto: *“En marzo de cada año, la presidencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica informa al Pleno de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República los resultados y logros obtenidos por el uso de los recursos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación”.*
- c. El uso de un lenguaje que no discrimine ni marque diferencias entre hombres y mujeres es también una de las preocupaciones de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología. Sin embargo, no hay acuerdo entre los lingüistas sobre cómo hacerlo en nuestro idioma. En tal sentido y con la finalidad de evitar la sobrecarga gráfica que supondría utilizar en español o/a para marcar la existencia de ambos sexos, hemos optado por emplear el masculino genérico clásico, en el entendido de que todas las menciones en tal género representan siempre a hombres y mujeres.¹⁶
- d. Consideraciones de técnica legislativa aplicadas al texto sustitutorio:
- Adecuada escritura y referencia a las siglas y acrónimos. Tales como Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec) y Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Fonacti).
 - Numeración adecuada de párrafos de los artículos del texto sustitutorio y uso adecuado de mayúsculas.
- e. La Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología considera pertinente mantener la única disposición complementaria transitoria, toda vez que los fondos que, a la entrada de la vigencia de la presente ley, se encuentran financiando proyectos en ejecución deben mantenerse vigentes en los términos contractuales establecidos, así como los recursos o fondos derivados de operaciones de endeudamiento externo, comprometidos mediante contratos de préstamos suscritos por la República del Perú, mantienen vigentes los términos contractuales establecidos. Entre estos recursos o fondos se encuentran los siguientes:

¹⁶ La Real Academia Española, al respecto, ha emitido un informe, que se puede consultar en la siguiente dirección: https://www.rae.es/sites/default/files/informe_190320.pdf.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7339/2020-CR y 7594/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACTI)”.

- Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM, creado por Ley 28939;
- Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología - FOMITEC, creado por Ley 29951;
- Contrato de Préstamo 4555/OC-PE (PMESUT - MINEDU);
- Contrato de Préstamo 3700 OC-PE (FINCyT III - PRODUCE);
- Contrato de Préstamo 8692-PE (PNIPA - PRODUCE);
- Contrato de Préstamo 3088/OC-PE (PNIA - MIDAGRI);
- Contrato de Préstamo 8682-PE (FONDECYT - CONCYTEC); y,
- Convenio de Préstamo BIRF 8331-PE (PNIA - MIDAGRI);

En consecuencia, **para hacer viable estas consideraciones, se procederá a actualizar el nuevo texto sustitutorio** en los artículos que corresponda.

Por lo expuesto, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología considera que, para dar viabilidad al **Proyecto de Ley 7339/2020-CR** y al **Proyecto de Ley 7594/2020-PE**, **será necesario proponer un texto sustitutorio**, considerando los argumentos planteados.

V. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente propuesta normativa se encuentra alineada con la Constitución Política del Perú, que en su artículo 14 establece que es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país. En ese sentido, la propuesta legislativa es de desarrollo constitucional, en cuyo capítulo preliminar se establece que es aplicable a las entidades de la administración pública, así como a la ciudadanía en general, en lo correspondiente.

Asimismo, la presente propuesta normativa se encuentra alineada con el Acuerdo Nacional en las siguientes Políticas de Estado:

1. Vigésima Política de Estado: “Desarrollo de la ciencia y la tecnología”

Por esta política, el Estado se compromete a fortalecer la capacidad del país para: generar y utilizar conocimientos científicos y tecnológicos; desarrollar recursos humanos; mejorar la gestión de los recursos naturales y la competitividad de las empresas; incrementar las actividades de investigación y el control de los resultados obtenidos, evaluándolos debida y puntualmente; asignar más recursos financieros mediante concursos públicos de méritos que conduzcan a la selección de los mejores investigadores y proyectos; y proteger la propiedad intelectual.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7339/2020-CR y 7594/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACTI)”.

De acuerdo con esta política y con miras a cumplir con estos objetivos, se establece que:

“(...) el Estado: (a) asignará mayores recursos, aplicará normas tributarias y fomentará otras modalidades de financiamiento destinado a la formación de capacidades humanas, la investigación científica, la mejora de la infraestructura de investigación y la innovación tecnológica; (b) creará mecanismos que eleven el nivel de la investigación científica y el desarrollo tecnológico de las universidades, los institutos de investigación y las empresas; (c) procurará la formación de recursos humanos altamente calificados en los sectores productivos más promisorios para la economía nacional; (d) desarrollará programas nacionales y regionales de impacto productivo, social y ambiental; y (e) promoverá en toda la población, particularmente en la juventud y la niñez, la creatividad, el método experimental, el razonamiento crítico y lógico así como el afecto por la naturaleza y la sociedad mediante los medios de comunicación”.

2. Décima octava Política de Estado: “Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica”

De acuerdo con esta política, el Estado se compromete a incrementar la competitividad del país con el fin de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global.

Con el fin de cumplir con esta política, entre otras acciones, se establece que el Estado *“fomentará la investigación, creación, adaptación y transferencia tecnológica y científica”*.

3. Trigésima cuarta Política de Estado: “Ordenamiento y gestión territorial”

De acuerdo con esta política, el Estado se compromete *“(...) a impulsar un proceso estratégico, integrado, eficaz y eficiente de ordenamiento y gestión territorial que asegure el desarrollo humano en todo el territorio nacional, en un ambiente de paz”*.

En tal sentido, el Estado asume el compromiso de impulsar *“(...) la investigación aplicada a la realidad territorial y la innovación tecnológica orientada a resolver problemas estratégicos y al aprovechamiento de potencialidades para el desarrollo territorial”*.

Además, en el marco del Artículo 14 de la Constitución Política del Perú, que consagra el deber del Estado en promover el desarrollo científico y tecnológico del país, se aprobó la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7339/2020-CR y 7594/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACTI)”.

Tecnológica, cuyo objeto es normar el desarrollo, promoción, consolidación, difusión y transferencia de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica en el país. Define además las atribuciones, alcances y medios de las acciones del Estado en este ámbito.

Asimismo, por Decreto Supremo 015-2016-PCM se aprueba la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CTI), cuya finalidad es mejorar y fortalecer el desempeño de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica en el país, mediante la generación de conocimiento científico-tecnológico, el desarrollo de nuevos incentivos que estimulen e incrementen las actividades de CTI por parte de los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT), la promoción del capital humano debidamente calificado para la CTI, la mejora de los niveles de calidad de los centros de investigación y desarrollo tecnológico, entre otros.

Bajo dicho marco normativo es que se propone la **Ley que crea el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACTI)** para financiar las actividades de ciencia, tecnología e innovación, que comprende la investigación científica; el desarrollo tecnológico; la difusión y divulgación de conocimientos; la transferencia tecnológica; la innovación; el emprendimiento innovador; y la formación de investigadores y gestores de investigación, transferencia tecnológica e innovación.

Finalmente, la aprobación de la norma propuesta en el presente dictamen, **Ley que crea el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACTI)**, no conlleva a la modificación ni derogación de ninguna norma.

VI. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

Costos de implementación

Considerando que la propuesta normativa permitirá una gestión más eficiente de los recursos públicos para la ciencia, tecnología e innovación, permitiendo reducir la duplicación de esfuerzos, el actual gasto administrativo, y eliminar la necesidad de coordinación y articulación entre los fondos debido a que se integrarán en uno solo. Esto cobra suma importancia en el contexto actual del país que conlleva a priorizar y ser más eficientes con los recursos públicos.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7339/2020-CR y 7594/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACTI)”.

Así mismo, la propuesta normativa permitirá incrementar la eficacia de los recursos asignados por medio alineamiento de los objetivos estratégicos de la Política Nacional para el Desarrollo de la CTI con los distintos instrumentos disponibles, los mismos que pueden ser implementados por los diferentes sectores.

De esta forma, la propuesta normativa permitirá, además, obtener mayores resultados e impactos positivos (sociales, económicos, ambientales) a partir del financiamiento de las actividades de investigación científica en todas las disciplinas del saber, la formación de talentos de alto nivel, el apoyo directo a las actividades de investigación científica, la difusión de conocimientos, la creación de una cultura científica y tecnológica, el desarrollo tecnológico, la transferencia tecnológica, la innovación y el fortalecimiento de las capacidades de CTI en el país, contribuyendo al desarrollo sustentable y bienestar de la población; así como a una mejor interacción con una serie de actores de la sociedad civil, academia entre otros;

La implementación de la propuesta normativa no demanda recursos adicionales al Tesoro Público. Esto debido a que el funcionamiento del FONACTI se financia con recursos existentes en el CONCYTEC y se constituye con recursos que ya existen en los pliegos presupuestarios que serán transferidos por los pliegos y por todos aquellos que se gestionan dentro del marco del quehacer normal de la actividad pública, préstamos y donaciones entre otros.

Beneficios cualitativos

Una característica de promover la I+D+i es que esta genera, no solo beneficios cuantitativos (generalmente expresados en una mayor actividad económica y de provisión de servicios que se refleja en una en un aumento en la recaudación tributaria), sino que también genera –empleando el lenguaje económico– una serie de “externalidades positivas” difíciles de cuantificar, pero claramente apreciables.

Algunos beneficios cualitativos, reportados en la literatura internacional y nacional, incluyen:

- a. Formación y entrenamiento de personal altamente capacitado.
- b. Formación de investigadores y profesionales de la ciencia, tecnología e innovación.
- c. Publicaciones de artículos científicos y documentos de trabajo.
- d. Registros de derechos de propiedad intelectual (patentes, diseños industriales, secretos industriales, derechos de autor, marcas, otros).

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7339/2020-CR y 7594/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACTI)”.

- e. Temas y materias para desarrollar tesis de maestría y doctorado.
- f. Incremento de la vinculación y colaboración entre la academia y las empresas.
- g. Creación de nuevas empresas de base tecnológica.
- h. Expansión de las industrias intensivas en conocimiento y tecnología.
- i. Mejoras en la adaptación y absorción de tecnologías importadas.

Buena parte de estos beneficios se traducen en aumentos significativos de la competitividad de la economía que, a su vez, se reflejan en los índices internacionales de competitividad de la economía peruano. Esto ayudaría a aumentar la inversión privada nacional y extranjera, atrayendo a empresas que están a la búsqueda de un ambiente propicio y de ecosistemas que promuevan la innovación.

VII. CONCLUSIÓN

Por lo tanto, por las consideraciones expuestas, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, de conformidad con lo establecido en el literal b, del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACION** del **Proyecto de Ley 7339/2020-CR** y del **Proyecto de Ley 7594/2020-PE**, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**, mediante el cual se propone la “**LEY DEL FONDO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (FONACTI)**”, en los términos siguientes:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DEL FONDO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (FONACTI)

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto crear el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Fonacti) y establecer las medidas para su implementación y administración.

Artículo 2. Creación del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

- 2.1 Constitúyese en el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec) el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Fonacti), para financiar las actividades de ciencia, tecnología e innovación que, de manera no limitativa, incluyan la investigación

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7339/2020-CR y 7594/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACTI)”.

científica, el desarrollo tecnológico, la difusión y divulgación de conocimientos, la transferencia tecnológica, la innovación y el emprendimiento innovador; así como la formación de investigadores y gestores de investigación, transferencia tecnológica e innovación.

- 2.2 Los recursos del Fonacti se mantienen en las cuentas que determine el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General del Tesoro Público, con carácter de intangible, permanente e inembargable.

Artículo 3. Administración del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

- 3.1 El Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Fonacti) es administrado por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica a través de un comité de administración, el cual asigna los recursos de acuerdo con las prioridades que este establezca.
- 3.2 Las prioridades que determina el Comité de Administración del Fonacti se establecen sobre la base de:
- a) La Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
 - b) Las orientaciones brindadas por la Comisión Multisectorial de Ciencia, Tecnología e Innovación.
 - c) El asesoramiento de la Comisión Consultiva de Ciencia, Tecnología e innovación.

Artículo 4. Comité de Administración del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

- 4.1 El Comité de Administración del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Fonacti) está integrado por los siguientes miembros:
- a) El presidente del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec), quien lo preside.
 - b) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
 - c) Un representante del Ministerio de la Producción.
 - d) Dos expertos en materia de ciencia, tecnología o innovación (CTI).

La participación de los integrantes del Comité de Administración es ad honorem.

- 4.2 Los representantes de los ministerios que integran el Comité de Administración del Fonacti son designados mediante resolución ministerial

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7339/2020-CR y 7594/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACTI)”.

del sector correspondiente, en un plazo máximo de diez días calendario contados desde la vigencia de la presente ley.

- 4.3 Los expertos en materia de CTI que integran al Comité de Administración del Fonacti son profesionales con experiencia o conocimientos en CTI, provenientes de la academia o la sociedad civil. Son designados por resolución ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta consensuada del presidente del Concytec con los representantes de los ministerios que integran el Comité de Administración. Los procedimientos de selección y designación se establecen en el Reglamento de la presente ley.
- 4.4 El Comité de Administración del Fonacti cuenta con una secretaría técnica que se encarga de dar el soporte administrativo y coordinar la ejecución de las decisiones del Comité, dando cuenta de su actuación a la presidencia del Comité.
- 4.5 Las funciones del Comité de Administración del Fonacti se establecen en el Reglamento de la presente ley.

Artículo 5. Secretaría técnica del Comité de Administración

- 5.1 La secretaría técnica del Comité de Administración del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Fonacti) recae en uno de los órganos de línea del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec), el que es designado mediante resolución del titular de la referida entidad.
- 5.2 Los gastos que demande el funcionamiento del Comité de Administración del Fonacti, así como los de su Secretaría Técnica, son atendidos con cargo al presupuesto institucional del Concytec, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.
- 5.3 Las funciones de la secretaría técnica se establecen en el Reglamento de la presente ley.

Artículo 6. Recursos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

- 6.1 El Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Fonacti) cuenta con los siguientes recursos:
 - a) Los saldos de balance del pliego 114, Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec), al 29 de marzo del

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7339/2020-CR y 7594/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACTI)”.

2021, provenientes de la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, hasta por la suma de S/ 10 000 000 (Diez Millones y 00/100 Soles).

- b) Los recursos que los gobiernos regionales y las universidades públicas transfieran financieramente a favor del Fonacti, de conformidad con las normas presupuestarias y en el marco de sus competencias, para financiar actividades de ciencia, tecnología e innovación (CTI) de alcance territorial.
 - c) Los recursos que los pliegos presupuestarios con competencia en ciencia, tecnología e innovación transfieran financieramente al Fonacti para atender actividades de CTI.
 - d) Las donaciones y legados de personas naturales y jurídicas que entreguen a su favor.
 - e) Los recursos por operaciones oficiales de crédito interno y externo que obtengan los pliegos presupuestarios de acuerdo con las normas legales vigentes, y que, en armonía con los contratos de préstamo, sean transferidos financieramente al Fonacti.
 - f) Los recursos provenientes de la cooperación internacional no reembolsable.
 - g) Los intereses que devenguen sus recursos.
 - h) Otros que se establezcan a su favor.
- 6.2 Las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y universidades comprendidas en los incisos b) y c) del numeral 6.1 quedan facultadas para realizar las transferencias financieras en favor del Fonacti, necesarias para el cumplimiento de sus competencias en materia de ciencia tecnología e innovación.

Dichas transferencias financieras, para el caso de las entidades del gobierno nacional –que incluye a las universidades públicas–, se aprueban mediante resolución de titular; y, para el caso de los gobiernos regionales, mediante acuerdo de consejo regional, previa suscripción de convenio y el requerimiento del informe favorable previo de la oficina de presupuesto, o la que haga sus veces, del pliego que transfiere el recurso, para ambos casos. La resolución del titular y el acuerdo del consejo regional, según corresponda, se publica en el diario oficial El Peruano.

Cada pliego presupuestario que efectúa las transferencias financieras es responsable del seguimiento y monitoreo de los recursos transferidos, y del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio, para lo cual el Concytec proporciona la información correspondiente.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7339/2020-CR y 7594/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACTI)”.

- 6.3 Los recursos del Fonacti provenientes de operaciones oficiales de crédito, a las que se hace referencia en el inciso e) del numeral 6.1, son administrados considerando lo establecido en los contratos de préstamo que se suscriban para tal efecto.

Artículo 7. Instrumentos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

- 7.1 Los recursos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Fonacti), en el marco de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, financian actividades de ciencia, tecnología e innovación (CTI) a través de subvenciones, préstamos, garantías, bonos, capital de riesgo y premios. Para este fin el Comité de Administración del Fonacti, a través de la secretaría técnica, propone instrumentos específicos para acceder a sus recursos. Estos instrumentos específicos son aprobados por resolución de presidencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec).
- 7.2 El Comité de Administración, a través de la secretaría técnica, evalúa anualmente la vigencia de los instrumentos específicos para acceder a los recursos del Fonacti, recomendando su continuidad, modificación o el cambio por otros.
- 7.3 El procedimiento para la elaboración y aprobación de los instrumentos específicos para acceder a los recursos del Fonacti y los mecanismos de coordinación con los sectores competentes se establecen en el Reglamento de la presente ley.

Artículo 8. Beneficiarios del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

Son beneficiarios del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en general, todas aquellas instituciones, asociaciones y cooperativas, personas naturales o personas jurídicas que realizan actividades de ciencia, tecnología e innovación.

Artículo 9. Transferencias financieras para Programas Nacionales de Ciencia, Tecnología e Innovación

- 9.1 Los Programas Nacionales de Ciencia, Tecnología e Innovación son los programas en los Pliegos Presupuestarios, creados en el marco de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, designados como operadores de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7339/2020-CR y 7594/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACTI)”.

los portafolios de instrumentos específicos para que los beneficiarios accedan a los recursos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Fonacti).

- 9.2 El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec) designa como operador de portafolios de instrumentos específicos del Fonacti a entidades del Poder Ejecutivo diferentes a los Programas Nacionales, cuando estos tengan competencias de canalización de recursos hacia los beneficiarios del Fonacti, establecidas en sus leyes de creación.
- 9.3 Los recursos del Fonacti se encuentran en el presupuesto institucional del Concytec y son transferidos a los pliegos presupuestarios en los que se adscriben los Programas Nacionales de Ciencia, Tecnología e Innovación de acuerdo con la priorización presentada por el Consejo de Administración a través de la secretaria técnica del Fonacti. Para tal fin, se autoriza al Concytec para realizar transferencias financieras, las que se aprueban mediante resolución del titular del pliego, previa opinión favorable de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces. Dicha resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano. Los recursos transferidos conforme a lo establecido en el presente numeral se incorporan en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias.
- 9.4 El procedimiento para la designación como operador de los instrumentos específicos del Fonacti se establece en el Reglamento de la presente ley.

Artículo 10. Contratos de fideicomiso

- 10.1 Facúltase al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec) para suscribir contratos de fideicomiso con la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (Cofide), con la finalidad de canalizar recursos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Fonacti) a sus beneficiarios, en el marco de lo establecido en el Reglamento de la presente ley.
- 10.2 Para los fines establecidos en el numeral precedente, autorízase al Concytec a realizar transferencias financieras a Cofide con cargo a los recursos del Fonacti. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular, previa opinión favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7339/2020-CR y 7594/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACTI)”.

Artículo 11. Convenios de transferencia

- 11.1 Los recursos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Fonacti) transferidos a los pliegos presupuestarios de los operadores de instrumentos específicos, así como aquellos que se canalicen a través de fideicomisos, se apoyan en convenios de transferencia, en los que se definen los objetivos que deben ser cumplidos y el portafolio de instrumentos específicos para acceder a los recursos del Fonacti, a ser utilizados por estos operadores.
- 11.2 Los procedimientos para las transferencias de recursos, ya sea de manera directa a los pliegos presupuestarios o canalizados a través de los fideicomisos, así como el proceso de evaluación del cumplimiento de los objetivos definidos en el convenio, entre otros aspectos que se estimen necesarios para la adecuada aplicación de la presente ley, se establecen en el Reglamento.

Artículo 12. Control y transparencia

- 12.1 El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec) y las entidades que reciban transferencias de recursos desde el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Fonacti) publican en sus respectivos portales de transparencia la información sobre el logro de los objetivos definidos en el convenio de transferencia y la implementación de los instrumentos financiados, en la forma y condiciones que establezca el Comité de Administración del Fonacti.
- 12.2 El Concytec, a través de la secretaría técnica del Comité de Administración, presenta anualmente, en el mes de febrero, ante la Comisión Multisectorial de Ciencia, Tecnología e Innovación los resultados del año anterior. La Comisión Multisectorial de Ciencia, Tecnología e Innovación brinda, a través de informes técnicos, las orientaciones a seguir por el Comité de Administración para la priorización en el uso de los recursos del Fonacti.
- 12.3 El Concytec evalúa cada tres años los resultados y el impacto generado por el uso de los recursos del Fonacti. Para tal fin, publica informes y emite recomendaciones para la utilización eficaz y eficiente de dichos recursos.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7339/2020-CR y 7594/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACTI)”.

Artículo 13. Financiamiento de la implementación de la ley

La implementación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos respectivos, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 14. Informe al Congreso de la República

En marzo de cada año, la presidencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica informa al Pleno de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República los resultados y logros obtenidos por el uso de los recursos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de la publicación de su Reglamento en el diario oficial El Peruano.

SEGUNDA. Reglamento de la ley

El Poder Ejecutivo aprueba y publica el Reglamento, a propuesta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, con el refrendo de los ministros de Economía y Finanzas y de Producción, en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados desde el día siguiente de la publicación de la presente ley.

La falta de reglamentación de alguna de las disposiciones de la presente ley no es impedimento para su aplicación y exigencia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Continuidad de los fondos en ejecución

Los fondos que, a la entrada de la vigencia de la presente ley, se encuentran financiando proyectos en ejecución se mantienen vigentes en los términos contractuales establecidos.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7339/2020-CR y 7594/2020-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACTI)”.

Los recursos o fondos derivados de operaciones de endeudamiento externo, comprometidos mediante contratos de préstamos suscritos por la República del Perú, mantienen vigentes los términos contractuales establecidos.

Dase cuenta
Plataforma de Videoconferencia del Congreso de la República.
Lima, 5 de mayo de 2021.